

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“La aplicación del principio favor libertatis en la detención policial,  
Huánuco 2020 - 2021”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Acosta Morales, Keyli Marisa

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho civil  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

D

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título  
Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48666920

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Soto Palomino, Fernando	Doctor en derecho	46513914	0000-0003-2776-5209
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682

H



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 horas del día 31 del mes de Julio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Fernando SOTO PALOMINO	: Presidente
Abog. Saturnino GUARDIAN RAMIREZ	: Vocal
Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE	: Secretario
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 211-2023-D-CATP-UDH de fecha 25 de julio de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO FAVOR LIBERTATIS EN LA DETENCIÓN POLICIAL, HUÁNUCO 2020 - 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Keyli Marisa ACOSTA MORALES para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Doce y cualitativo de Bueno.

Siendo las 13:0 horas del día 31 del mes de Julio del año 2023, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
**Dr. Fernando Soto Palomino**

DNI: 46513914

CODIGO ORCID: 0000-0003-2776-5209

Presidente

.....  
**Abog. Saturnino Guardian Ramirez**

DNI: 22424098

CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550

Vocal

.....  
**Abog. Hernán Gorin Cajusol Chepe**

DNI: 18069229

CODIGO ORCID: 0000-0003-0741-5682

Secretario



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

## **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

Yo, ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCÓN, Asesor del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante Resolución N° 453-2021-DFD-UDH de fecha 30 de abril de 2021, como asesor de la tesista: ACOSTA MORALES, KEYLI MARISA alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas con la investigación titulada:

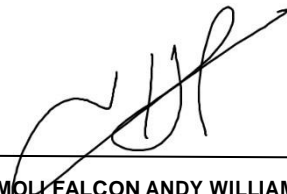
**“La aplicación del principio favor libertatis en la detención policial, Huánuco 2020 - 2021”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 25% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin, POST SUSTENTACION.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de octubre de 2023.



---

CHAMOLI FALCON ANDY WILLIAMS  
DNI: 43664627  
Código Orcid N°00022758-1867

# TESIS

## INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://repositorio.upsjb.edu.pe">repositorio.upsjb.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se dedica en primer lugar a Dios, por darme el vigor y la sabiduría que poseo, también a mis padres que me motivaron con su apoyo incondicional a seguir adelante, asimismo a mis demás familiares que de una u otra manera fueron motivación para alcanzar con esta meta propuesta.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradecer al Divino creador, por la vida, por la fuerza, por su cuidado y por la oportunidad brindada.

Agradecer al Dr. Andy Williams Chamolí Falcón, por su trabajo arduo en el asesoramiento y guía para el desarrollo de la investigación, que a través de los conocimientos proporcionadas se hizo posible a cumplir los lineamientos y directrices de la investigación.

A la Universidad de Huánuco por brindarme el espacio académico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Igualmente, deseo reconocer a toda la plana de docentes de la magna Universidad de Huánuco, en especiales a los educadores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a través de sus conocimientos impartidos durante la etapa universitaria, se logró obtener un aprendizaje de muy alto nivel, la cual permiten desenvolverse profesionalmente en el campo de ciencias políticas.

Y por último agradecer a las treinta personas que fueron la muestra de estudio integradas entre fiscal, policía y abogado litigante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, que gracias a su participación se pudo recopilar la información la cual permitieron obtener los resultados del estudio.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICO .....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO .....	23



2.2.2.	PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO .....	25
2.2.3.	DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL .....	31
2.2.4.	MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES .....	31
2.2.5.	CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PLAZO RAZONABLE .... .....	35
2.2.6.	PLAZO ESTRICTAMENTE NECESARIO.....	36
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	37
2.4.	HIPÓTESIS.....	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	38
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	38
2.5.	VARIABLES.....	39
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE .....	39
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	39
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	39
CAPÍTULO III.....		40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		40
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	40
3.1.1.	ENFOQUE .....	40
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	40
3.1.3.	DISEÑO.....	41
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	41
3.2.1.	POBLACIÓN.....	41
3.2.2.	MUESTRA .....	42
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 42	
3.3.1.	LA ENCUESTA.....	43
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	43
CAPÍTULO IV.....		44
RESULTADOS.....		44
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS .....	44
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	60
CAPÍTULO V.....		64
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		64

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	64
CONCLUSIONES .....	67
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	77

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Creé Ud., qué el principio favor libertatis, tiene fundamento en la libertad de la persona humana?.....	44
Tabla 2 ¿Ud. está de acuerdo, qué de conformidad al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad?46	
Tabla 3 ¿En cuanto al principio de favorabilidad considera que ayuda a construir parámetros estrictamente necesarios para la detención de una persona? .....	48
Tabla 4 ¿Considera usted que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado también en el proceso penal?.....	50
Tabla 5 ¿Considera Ud., que existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia?.....	52
Tabla 6 ¿Usted considera que el derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado? .....	54
Tabla 7 ¿Considera Ud., qué la detención policial en flagrancia no puede exceder el plazo estrictamente necesario? .....	56
Tabla 8 ¿Esta Ud. de acuerdo, qué la detención policial en flagrancia debe sustentarse en datos objetivos?.....	58
Tabla 9 Estadísticas de fiabilidad.....	60
Tabla 10 Pruebas de normalidad .....	60
Tabla 11 Correlaciones entre variable independiente y dependiente .....	61
Tabla 12 Correlaciones entre variable independiente y dimensión 1 .....	62
Tabla 13 Correlaciones entre variable independiente y dimensión 2.....	62

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Creé Ud., qué el principio favor libertatis, tiene fundamento en la libertad de la persona humana?.....	44
Figura 2 ¿Ud. está de acuerdo, qué de conformidad al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad?46	
Figura 3 ¿En cuanto al principio de favorabilidad considera que ayuda a construir parámetros estrictamente necesarios para la detención de una persona? .....	48
Figura 4 ¿Considera usted que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado también en el proceso penal?.....	50
Figura 5 ¿Considera Ud., que existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia?.....	52
Figura 6 ¿Usted considera que el derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado? .....	54
Figura 7 ¿Considera Ud., qué la detención policial en flagrancia no puede exceder el plazo estrictamente necesario .....	56
Figura 8 ¿Esta Ud. de acuerdo, qué la detención policial en flagrancia debe sustentarse en datos objetivos?.....	58
Figura 9 Rango de correlación.....	61

## RESUMEN

Esta investigación realizada se basa en un problema contemporáneo dentro de nuestro sistema jurídico, con ello me refiero a la incompatibilidad normativa que existe hoy en día con respecto al periodo de la detención policial, ya que por una parte nuestra Constitución Política del Perú prevé el lapso de 48 horas y por otro lado nuestro Código Procesal Penal establece un lapso de 24 horas, de tal modo hasta hoy en día el legislador no realizó ninguna modificación normativa con respecto a ello para unificar el plazo y que no exista duda al momento de su aplicación, en vista de ello, para que se realice la privación de la libertad por el cuerpo policial en evidente hecho probatorios se debe de tener en cuenta el principio favor libertatis, en ese sentido se podrá evitar una detención ilegal o arbitraria.

Por otro lado, nuestro estudio es una investigación aplicada no experimental, siendo nuestro diseño el transaccional, asimismo, la población de nuestra investigación está fundamentado en base a fiscales, policías y abogados litigantes de todo ello la muestra obtenida fue el 10% de todo el objeto de estudio, las técnicas e instrumentos utilizados fueron la encuesta con respecto a la detención policial.

En ese orden de ideas, los resultados obtenidos fueron corroborados enteramente conforme se puede evidenciar en las conclusiones arribadas en la presente investigación.

Por último, las conclusiones realizadas van a demostrar que el problema de investigación planteado merece la aplicación del principio favor libertatis toda vez que, va a proteger la libertad ambulatoria que tiene derecho toda persona ante una incertidumbre o duda normativa que restringe su derecho a la libertad.

**PALABRAS CLAVE:** Principio Favor Libertatis, Detención Policial, Antinomia Normativa, Detención legal o Arbitraria.

## ABSTRACT

The present investigation carried out is based on a contemporary problem within our legal system, by which I mean the normative incompatibility that exists today with respect to the term of police detention, since on the one hand our Political Constitution provides for the term of 48 hours and on the other hand, our Criminal Procedure Code establishes a period of 24 hours, in such a way that until today the legislator has not made any normative modification regarding it to unify the term and that there is no doubt at the time of its application, In view of this, in order for the police to be detained in flagrante delicto, the principle of favor libertatis must be taken into account, in that sense an illegal or arbitrary detention may be avoided.

On the other hand, our research constitutes non-experimental basic research, being our descriptive-explanatory design, likewise, the population of our research is circumscribed based on judges, prosecutors, litigating lawyers and police officers of all this, the sample obtained was 10 % of all the object of study, the techniques and instruments used were direct and indirect observation, among others with respect to police detention.

In that order of ideas, the results obtained were fully corroborated as can be seen in the conclusions reached in this research. Finally, the conclusions made will show that the research problem raised deserves the application of the principle of favor libertatis since it will protect the ambulatory freedom that everyone has the right to in the face of a normative uncertainty or doubt that restricts their right to freedom.

**KEY WORDS:** Principal Favor Libertatis, Police Detention, Normative Incompatibility, Illegal or Arbitrary Detention.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación “La Aplicación del Principio Favor Libertatis en la Detención Policial, Huánuco 2020-2021”, arribó identificado la problemática a raíz de una antinomia e incompatibilidad normativa que existe actualmente en el literal f del inc. 24 del artículo 2 de nuestra Constitución Política Perú y en el inciso 1 del artículo 264 Código Procesal Penal, todo ello con respecto al tiempo plazo de la detención policial, que esta misma permite a la policía privarle de la libertad a una persona en caso de flagrancia delictiva, pues bien, a pesar de que esta antinomia ya existe desde la publicación de la Ley N° 30558, la cual entro en vigencia el 09 de mayo del 2017, cuyo objetivo fue modificar el plazo de detención policial por el lapso de 48 horas como máximo, por otra parte la redacción normativa en el Código Procesal Penal referente a la institución jurídica de la detención policial se mantiene en el plazo máximo de 24 horas, es así que se advierte el conflicto normativo entre una norma de rango constitucional y una norma de rango legal.

Ante la existencia de dicha antinomia normativa con respecto a la aplicación del plazo de la detención policial es dudable, por una parte se establece 48 horas y por otra 24 horas, en ese sentido se podría deducir fácilmente que en aplicación del artículo 51 de la Constitución Política se aplicaría el plazo de 48 horas bajo el sustento de que va prevalecer la Constitución sobre cualquier norma de carácter legal como vendría a ser el Código Procesal Penal, cabe precisar que el principio favor libertatis se encuentra positivizado a nivel nacional y supranacional, dicho principio cumple con el rol fundamental de promover de forma interpretativa los derechos elementales en favor de la cláusula de la libertad.

En tal sentido, la aplicación del principio favor libertatis tiene una gran importancia ante una detención policial, ya que cumple con la función primordial de velar por el bien jurídico máspreciado que tiene el ser humano lo cual es la libertad, por ende, nuestro principal objetivo fue determinar la aplicación del principio favor libertatis en relación a la detención policial, Huánuco 2020-2021, en esa misma línea, en el distrito Judicial de Huánuco la

aplicación del plazo de la detención policial no es uniforme, y ello conlleva atentar contra la seguridad jurídica

Finalmente, todo lo redactado en la presente se encuentra en el siguiente orden: En el Capítulo I se precisó el problema de la investigación donde se detalló la incompatibilidad normativa que existe en la detención policial, así también, se planteó los objetivos, la justificación, las limitaciones existentes en nuestro problema y la viabilidad de la misma. El Capítulo II se realizó el Marco Teórico, la cual contiene los antecedentes locales, nacionales e internacionales, las bases teóricas relacionado a nuestras variables de estudio. El Capítulo III se desarrolló la metodología de la investigación donde se precisó el tipo de estudio, enfoque, nivel y diseño, así como también la población, técnicas y métodos de procesamiento de datos. El Capítulo IV se especificó los resultados obtenidos en base a la estadística como mecanismo de medición. El Capítulo V se discutió los resultados de la investigación. Así como las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.



# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Estado peruano es un ente tuitivo y descentralizado que protege y vela los derechos primordiales y humanos que posee todo ciudadano, en ese sentido, esta institución se ocupa de custodiar velar la seguridad y bienestar de los ciudadanos, por ende, tiene una responsabilidad que involucre a su actuación en la sociedad como el hecho de promover el bienestar común y la paz social.

Cabe hacer mención, que hoy en día nos encontramos frente a un Estado Constitucional de Derecho, donde la Constitución Política es aquella norma máxima de nuestro ordenamiento jurídico peruano y de gran valor sustantivo en la aplicación de los derechos básicos, a su vez constituye un límite al poder que posee el Estado.

Asimismo, se deduce que el Estado tiene el deber político – jurídico de plantear y dar alternativas de solución ante las problemáticas normativas existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a través de los poderes del Estado y otros entes.

Desde ese punto de vista, en cuanto a la institución jurídica sobre la detención policial, es competencia para esta detención la Policía Nacional del Perú sin contar con una orden judicial para privar la libertad a una persona que ha sido sorprendido en delito probatorio, equivalente a sus tres supuestos: “Flagrancia Estricta, Cuasi Flagrancia y Flagrancia Presunta”.

Al respecto, el marco normativo sobre la detención policial presenta una antinomia entre una norma de rango constitucional y una norma de rango legal, debido a que, el 09 de mayo de 2017 se publica en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 30558, la misma que en particular amplía el plazo de la detención policial de 24 horas a 48 horas, es decir, esta ley modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, donde

prescribe lo siguiente: Ningún ser humano puede ser privado de su derecho fundamental a menos que sea dictaminado por un juez o las autoridades representativas como los policías en las situaciones en las que se verifica el hecho. La mencionada detención no debe exceder los periodos reglamentarios de acuerdo a la protección de los derechos del detenido por el tiempo de duración de la investigación, si fuera el caso de que la investigación se prolongue debe ser puesto a disposición del juzgado al que le corresponda resolver el caso, hecho que tendrá efecto en un plazo máximo de 48 horas; empero, el inciso 1 del artículo 264° de nuestro Código Procesal Penal del 2004 establece lo siguiente: “La detención policial solo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia”; por lo tanto, se advierte que existe contradicción e incompatibilidad entre dos normas jurídicas de distinto grado jerárquico.

Finalmente, queda evidenciado el problema a investigar, la cual lleva por título: “La aplicación del principio favor libertatis en la detención policial, Huánuco 2020 - 2021”, cuya finalidad está orientado a demostrar la influencia del principio favor libertatis en la detención policial.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

- PG: ¿De qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en relación a la detención policial, Huánuco 2020-2021?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- PE1: ¿De qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en la Constitución Política referente a la detención policial?
- PE2: ¿De qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en el Código Procesal Penal referente a la detención policial?

- PE3: ¿Qué relación se puede establecer entre la Constitución Política y el Código Procesal Penal, en cuanto a la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

- OG: Demostrar de qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en relación a la detención policial, Huánuco 2020-2021.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- OE1: Determinar de qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en la Constitución Política del Perú en relación a la detención policial.
- OE2: Determinar de qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en el Código Procesal Penal referente a la detención policial.
- OE3: Determinar y demostrar qué relación se puede establecer entre la Constitución Política y el Código Procesal Penal, en cuanto a la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

El presente trabajo de investigación se justificó en el espacio teórica, ya que el análisis jurídico-normativo es consecuencia de dos normas jurídicas de rango constitucional y legal con respecto a la detención policial, ya que actualmente la comunidad jurídica vive una incertidumbre con respecto a la aplicación de estas dos normas, si bien es cierto antes la constitución establecía un plazo de 24 horas de privación de la libertad policial en flagrancia hoy en día se extendió el

plazo a 48 horas con la llegada de la Ley N° 30558 que modifico el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política, sin embargo, existe una duda razonable, puesto que en nuestro Código Procesal Penal vigente aún se mantiene con el plazo de 24 horas para la detención policial como podemos corroborar en el inciso 1 del artículo 264.

En ese sentido, la investigación se consideró teorías y conceptos de terceros, que proporcionaron madurez a la información de la presente investigación.

#### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICO**

En la presente investigación se realizó el análisis jurídico y normativo las cuales son efectos de normas jurídicas de rango constitucional y legal con respecto a la detención policial, identificando que la comunidad jurídica hoy en día vive una incertidumbre con respecto a la aplicación de estas dos normas.

#### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Este estudio usó la metodología científica con el fin de obtener los resultados del estudio. El tipo de investigación que se aplicó fue la básica, enfoque cuantitativo, nivel y diseño no experimental de corte transaccional. Asimismo, se hizo el uso de técnicas e instrumentos que permitieron la correcta determinación de los resultados a través de la encuesta en base a la formulación de cuestionarios, desarrollado de acuerdo a las variables de estudio.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las limitaciones que se apreciaron en la presente investigación fue la carencia del factor tiempo, ya que, actualmente vivimos una crisis sanitaria mundial que afecta a nuestro país, por lo que se hace más tediosa la labor de investigación, sin embargo, esta limitación no fue ningún motivo para posponer la presente investigación.

## **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Se determina la viabilidad de la presente investigación, dado que, se tuvo acceso ineludible a informaciones bibliográficas tanto en el ámbito nacional como extranjera, asimismo, se tuvo la disponibilidad de contar con los recursos humanos necesarios y los recursos financieros suficientes para llevar a cabo el correcto desenvolvimiento de la investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Realizada la búsqueda de los antecedentes, relacionados al título de la investigación se logró obtener información basado en un entorno local, nacional e internacional.

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Ruiz (2015) quien abordo la investigación sobre “Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas”; tuvo el objetivo principal de indagar sobre la incumbencia entre la seguridad pública, la democracia y desarrollo social, también de la importancia y las prohibiciones del uso particular de las incumbencias del ente público que hace parte del organismo democrático que hace referencia a los variados modelos democráticos, cuyo diseño de la investigación fue explicativo, descriptivo básico, en el que se consideró como muestra a los efectivos policiales, el instrumento aplicado fue el cuestionario; en que se presentó en la Universidad de Murcia España; investigación del que finalmente se concluyó de que la percepción policial sobre la detención y la ejecución de la responsabilidad pública de velar por la seguridad pública.

En España se ha buscado llegar a una mejor comprensión sobre la percepción de las instituciones policiales estudiándolo desde diferentes perspectivas. De las investigaciones realizadas se han obtenido diversos resultados desde un enfoque sociológico, estudios empíricos que han sostenido sus argumentos sobre el estudio.

Diferentes estudios e investigaciones con respecto a la perspectiva policial sostienen que desde los aspectos más críticos considerados desde un punto más positivo.

Días (2014) quien abordo la investigación titulada “La Connotación jurídico legal del principio constitucional Pro Libertatis frente a la prisión preventiva en la Legislación Ecuatoriana”; el objetivo del estudio fue hallar los motivos por las que se llega al acto de la vulneración del principio pro libertatis por parte de los servidores de la justicia, quien por su posición y por la responsabilidad que se les atañe consideran oportuno y preventivo tener el entero control y conocimiento del sospechoso durante todo el proceso, el investigador considero hacer uso de la investigación mixta en este contexto para poder analizar más profunda y directamente los hechos que involucran, el método del que se sirvió es el deductivo analítico, para la muestra consideró a los jueces, abogados en ejercicio y demás servidores de la justicia, el instrumento aplicado fueron las fichas nemotécnicas, guía de observación y cuestionarios, dicha investigación fue presentada en la Universidad Central del Ecuador; de esta investigación concluyó de que el ordenamiento jurídico nacional dispone la prisión preventiva como medida cautelar para obtener la mayoría de recursos y pruebas que garanticen la seguridad y derechos del procesado durante el proceso, que de acuerdo al acto final del proceso se determinara el modo de indemnización a la victima de comprobarse la culpabilidad del procesado, dicha indemnización cumplirá con la función de reparar los daños causados, sin embargo esta investigación está basado en las inconsistencias de la ley constitucional y legal determinando que solo se da atención a la víctima y que muy poco cuidado presentan en cuanto al bienestar y los derechos del acusado, dando pie así al principio pro libertatis que se ocupa de salvaguardar y velar por el acusado, también vela por las repercusiones que puede traer la incorrecta implementación de la infraestructura donde se llevara a cabo la prisión cautelar llevando así a un proceso de violación de los derechos humanos, constitucionales y legales. Pues esta deficiencia ocasionará daños sociales y psicológicos en el caso de que el acusado pudiera demostrar su inocencia,

Castro (2014) quien abordo la investigación titulada “La aplicación del Principio Pro ser Humano respecto al derecho de Libertad Individual

y sus efectos jurídicos”; el objetivo fue realizar un ensayo jurídico sobre la aplicación del principio pro ser humano respecto al derecho de libertad individual, para proteger la integridad de la persona; la muestra fue de 300 sujetos, aplicándose como instrumento el cuestionario; la metodología empleada fue el método inductivo, deductivo, analítico, sintético, histórico, lógico y científico; la investigación fue presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador; los principales resultados fueron proponer una sistematización metodológica que favorezca la aplicación de este principio y que se manifiesta de tres maneras diferentes; la aplicación de la norma más protectora; la conservación de la norma más favorable y por último la interpretación con sentido tutelar. Los abogados que trabajan en los derechos humanos son los que deberían de hacer un doble y significativo esfuerzo y por un lado invocar los tratados internacionales de derechos humanos en todos aquellos casos en que le sean pertinentes ante los tribunales nacionales y por otro lado colaborar con jueces y fiscales para proporcionar toda la información necesaria para que ellos se familiaricen con estas normas y con los criterios interpretativos propios de los derechos humanos.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Guzmán (2020) quien abordó la investigación titulada “Discordancias Normativas entre el artículo 264° incisos 1 y 3 del código procesal penal con el artículo 2° inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú”; como objetivo principal de esta investigación se buscó el análisis de las divergencias normativas entre el artículo 264 del inciso uno y 3 del código procesal peruano con el texto constitucional establecido en el artículo 2 del inciso 24 literal f; el diseño que se usó para la consecución de esta investigación fue el descriptivo, el instrumento que se aplicó para la determinación de los resultados de esta investigación fue el análisis descriptivo, el fichaje y el análisis de datos, esta universidad fue presentada a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez, Chachapoyas Perú, de esta investigación se llegó a la



conclusión de que ante la existencia de las divergencias normativas entre los artículos del código procesal y el texto constitucional cabe la necesidad llevarse a cabo la modificación del artículo 264 de los incisos uno y 3 del código procesal mediante una propuesta legislativa.

Pérez (2021) quien abordo la investigación titulada "La detención por flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal peruano y la libertad de la persona humana en Trujillo"; tuvo la principal finalidad de examinar la detención por flagrancia delictiva según el Art. 259 del Código Procesal Penal y su repercusión en el gozo de la libertad de un ciudadano, el diseño utilizado fue el explicativo no experimental, la muestra lo conformaron 5 casos de jurisprudencia donde se estudian casos de flagrancia delictiva, de instrumento que le permitió obtener los resultados aplicó la entrevista y el análisis documental, esta investigación fue desarrollada para ser presentado en la Universidad Señor de Sipan Trujillo, de dicha investigación se concluyó de que existen requisitos que ayudan a determinar de que existe la flagrancia delictiva estos son: la inmediatez temporal y la inmediatez personal, así mismo estipula la necesidad de que intervengan los policías. Debido a que no cumplía con los requisitos que tipifican la flagrancia delictiva se verificó la derogación de los incisos 3 y 4 del Art. 259 del Código Procesal Penal.

Carranza (2017) quien abordo la investigación titulada "La implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia, Lima, 2017"; cuyo objetivo fue analizar la repercusión de la modalidad de detención policial por flagrancia en la fiscalía para determinar la eficiencia del desarrollo del proceso; el diseño que utilizó para el desarrollo de la investigación fue descriptiva y explicativa; la muestra utilizada en este caso no se usó formula estadística para su medición, eligiendo a discrecionalidad el investigador; y como instrumento se utilizó la entrevista; la investigación fue presentada en la Universidad de Huánuco, Lima Perú. Resultados obtenidos luego de realizar la revisión y análisis de la fuente documental de Escuela del Ministerio Público, se

determinó que la policía se limita al cumplimiento de sus funciones sin embargo en el caso de urgencias como es el de flagrancia tienen la autonomía y la capacidad de actuar para que puedan llevar la recopilación adecuada de la información de los hechos, seguido por ejemplo de procesos de tantas diligencias, sin embargo luego de llevado a cabo el proceso se debe proceder a informar inmediatamente a los superiores.

Villanueva (2021) quien abordó la investigación titulada “Abuso de autoridad y limitación al derecho de libertad en las detenciones policiales, Lima, 2021”; el objetivo de su estudio fue verificar si en alguna medida el abuso de autoridad influye en la restricción del derecho a la libertad en el caso de que se lleven a cabo las detenciones policiales, la metodología que se usó en la investigación fue de enfoque cualitativo, del tipo descriptivo, la técnica que se usó fue la encuesta virtual, de una población con una muestra a elección del autor de 40 efectivos policiales. En conclusión, son el 65% de efectivos policiales quienes consideran que el abuso de autoridad es un aspecto de relevante atención debido a que generan daños al quitar el derecho a la libertad y solo el 35% considera que de la detención policial al quitar el derecho a la libertad podría traer algo de bueno.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Cabrera (2020) quien abordó la investigación titulada “Ilegalidad de la detención policial en flagrancia, convalidado por el representante del ministerio público del distrito fiscal de Huánuco, 2020”; el objetivo de la presente investigación fue determinar si para llegar a un proceso penal se parte de una denuncia el que en consecuencia inicia una investigación, el que a través de encontrar ciertos aspectos incriminatorios procede con la detención policial en flagrancia delictiva, siendo este aspecto un mecanismo que se aplica en base al Art. 2 inciso 24 del literal (f) de la Constitución Política, en base a estas normativas y con el análisis respectivo del Código Procesal en el Art. 259 se estipula sobre el derecho de los ciudadanos a la libertad, dado a la constante

forma de vulneración de los derechos por medio de las detenciones policiales en flagrancia delictiva de forma ilegal. Debido a la constante de vulneración se verifica que existe un control deficiente en este procedimiento pese a que se encuentran normados de acuerdo a los documentos reglamentarios del país. De esta afirmación se determina que en el país no existen normativas precisas y con suficiente claridad legal que manifiesten los correctos procedimientos que no permitan la vulneración de los derechos a la libertad personal. De acuerdo al Art. 266 en el numeral 3 del Código Procesal Penal se determina la veracidad del derecho a la libertad, se estipula que toda persona merece que sus derechos sean respetados. Finalmente, de esta investigación se concluye que en nuestro país debido a la mala aplicación y poca comprensión de las leyes se incurren en los casos de detenciones policiales por flagrancia delictiva a la vulneración de los derechos, debido a la ineficiencia en el control de la legalidad de las detenciones hechos que provocan perjuicio a la integridad moral y psicológica de los involucrados.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

La Constitución Política del Perú en su contenido sustantivo prevé una parte dogmática y una orgánica. Tribunal Constitucional (2007) señala el estado constitucional de derecho estima abandonar el argumento en el que la constitución se califica como una norma política, debido a que esta denominada una norma que carece de contenido jurídico y que está compuesto por solo algunas disposiciones que orientan la labor de los poderes públicos, para que una norma se pueda consolidar como doctrina que forme parte de la constitución el dispositivo debe ser capaz de interrelacionar el poder público y privado con la sociedad en general, por este hecho la constitución es establecida jurisprudencialmente quedando determinado como norma suprema de dirección para poder aplicar en los ámbitos del derecho.

### **2.2.1.1. MARCO NORMATIVO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

El marco normativo del Estado Constitucional de Derecho se encuentra prescrito en la Constitución Política del Perú (1993); en primer lugar, el artículo 1° manifiesta que, en este artículo se estipula la alegación de la persona y la conservación de la integridad como fin supremo de la sociedad, en segunda instancia en el artículo 51 de la constitución se menciona la prevalencia de las normas legales, en el tercer punto del artículo 38 de la constitución sí estipula que los ciudadanos peruanos están obligados que en consecuencia cuenta como deber de honrar su país es decir Perú, y de en virtud del civismo de cada ciudadano proteger los intereses del país, es decir tener el compromiso de preservar la integridad de la constitución y el ordenamiento jurídico de la nación, en cuarto punto en el artículo 43 se menciona el principio de separación de poderes, en el quinto lugar según el artículo 44 se menciona que son deberes de vital importancia del estado el de salvaguardar la soberanía nacional y determinar el cumplimiento de los derechos humanos, proteger a los ciudadanos de las posibles amenazas que se vean contra su seguridad, también involucra el factor de generar el bienestar en base a la justicia y el desarrollo integral que ayude a mantener el equilibrio de la nación en último lugar en el artículo 45, se establece que el poder lo consigna el pueblo y quiénes adoptan la confianza de este pueblo tienen limitadas posibilidades de poder y se les involucra la principales responsabilidades de la constitución el qué es un documento normativo por sobre todos los demás documentos que puedan regir un país sin quitarle la vigencia y cumplimiento de los derechos constitucionales.

### **2.2.1.2. ÁMBITO CONSTITUCIONAL DEL PROCESO PENAL PERUANO**

Nuestro sistema procesal penal peruano es adversarial, garantista con tendencia acusatoria, asimismo, teniendo en consideración que el Derecho Procesal penal es el Derecho Constitucional aplicado, en ese sentido, el autor Llacsahuanga (2016) afirma que:

La Constitución es el instrumento jurídico por la cual se constituye y organiza un Estado democrático de Derecho, lo cual es fundamental para el correcto ejercicio de la función penal del Estado (función penal garantista) que excluya la arbitrariedad y las violaciones de derechos fundamentales. De ahí que la Constitución se convierta en el instrumento determinante para la validez jurídica y política de un Estado contemporáneo. (p.9)

Es decir, los operadores del derecho procesal penal peruano deben aplicar sus normas teniendo como parámetro a la Constitución como fuerza vinculante *in toto*, sobre del defensa de persona y el respeto de su dignidad, asimismo el poder punitivo del Estado en el proceso penal es de *ultima ratio*, por ende, están limitados por la Constitución teniendo como premisa a los derechos constitucionales ante la imposición de una medida restrictiva o medida coercitiva.

### **2.2.2. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**

Un principio se construye e interpreta sobre en la noción recta entre justicia y equidad, en tal sentido el jurista y catedrático Torres (2015) indica que los principios son una serie de postulados, fundamentos, ideas que determinan o condicionan río orientan la creación, análisis, e integración del ordenamiento jurídico basado en leyes y jurisprudencia (p.545).

En ese orden de ideas Alexy (2004, como se citó en Maniaci 2004) afirma que bajo el criterio de diferenciación de las normas, reglas y principios; los principios son normas encargadas del ordenamiento que genera desarrollo y la mejora en la medida de lo posible, los principios son ordenamientos encargados de generar la optimización que puede generar satisfacción en mayor o menor grado. Las reglas en su lugar son normas que tienen la potestad de poder o no ser satisfechas, la diferencia entre estas 2 normas resulta en cierto aspecto diferente que sin embargo son capaces de complementarse evitando de este modo que se puedan generar conflictos en la sociedad.

#### **2.2.2.1. LOS PRINCIPIOS COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

De acuerdo a lo desarrollado por el jurista, Hernández (2006) con respecto a la interpretación de los derechos fundamentales, citaremos a dos principios pro-derechos fundamentales, de acuerdo al siguiente detalle:

***Principio pro Homine.*** Este principio manifiesta de que los derechos básicos de un ciudadano deben ser aplicables de modo que sean capaces de generar mejores condiciones y posibilidades al ser humano. este principio nace de los derechos fundamentales que ocupan en gran medida el principal medio de ordenamiento del estado de derecho.

El principio pro homine de la mano con el pro libertatis, forman la consecución básica y primordial de los derechos humanos que significa que los derechos se deben de interpretar y aplicar siempre en beneficio y garantía del ser humano.

***Principio Pro Libertatis.*** De acuerdo a este principio derechos básicos del ser humano se deben de interpretar, analizar y determinar en su sentido más amplio posible buscando siempre el beneficio del ente a quién protege en este caso, el ser humano.

En otras palabras, de acuerdo a los análisis profundos que se realizan a las leyes y normativas que sean capaces de favorecer los derechos del ser humano como es el caso de la libertad.

Por esta razón y de acuerdo a este principio es de vital importancia es tener siempre en consideración la protección de la libertad para que ésta no pueda ser vulnerada ni restringida.

#### **2.2.2.2. EL PRINCIPIO DE FAVOR LIBERTATIS**

Este principio se sustenta en el bien jurídico máspreciado que tiene todo ser humano que es la libertad, dado que es elemental para el desarrollo de la libre personalidad de toda persona humana y desenvolvimiento en la sociedad, razón por la cual este principio actúa en contra de la detención arbitraria o ilegal y para evitar dichos supuestos se debe tomar en consideración la interpretación menos lesiva o restrictiva a la libertad (Oré, 2016, p.127). Así también indica que en cuanto al principio de favor libertatis que, si se le trata de acuerdo al derecho procesal penal determina la exigencia de que el legislador deba emitir las normas en dirección o virtud de protección de la libertad del sujeto involucrado en el proceso penal. (Oré, 2016, p.129). Por ello se exige que el imputado enfrente el proceso penal en libertad; esto se lleva a cabo con mayor frecuencia sí existe una posibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia, por lo que se estipulan que merece recibir el trato de una persona inocente en el tiempo que dure el proceso para determinar las causas esto hasta que exista la emisión de la sentencia que lo condene. ese sí que se determina la relación de vínculo entre el derecho fundamental y la libertad ambulatoria que por derecho corresponde a todo ser humano, por este príncipe limpio queda prohibido aplicar la pena que quite el derecho de la libertad de la persona antes de que se declare la firme culpabilidad.

Por su parte, Sagüés (2004, como se citó en Carpio, 2004) indica que, por un lado, lo que Sagüés denomina una «directriz de preferencia interpretativa», significa que el encargado de llevar a cabo la interpretación de los derechos en su responsabilidad debe buscar el que optimice el derecho constitucional. dicha directriz de interpretación también involucra el principio de favor libertatis el que busca hacer comprender la normativa dado que la libertad está en juego; es decir:

- ✓ las restricciones establecidas mediante ley adherida a los derechos fundamentales no deben requerir de mucha interpretación sí no que debe tener ciertos límites que la prohíban.
- ✓ el operador de la justicia debe garantizar la interpretación de la norma de acuerdo a las necesidades del ejercicio o caso en proceso, pues las disposiciones institucionales como menciona Haberle, están orientadas a la realidad y, en ese sentido, requiere de una guía que determine la efectividad de las prácticas.

En ese sentido, cabe precisar que de acuerdo a la información brindada por el Centro de Información Jurídica en Línea (CIJL, 2014) con respecto al principio favor libertatis indica lo siguiente, que el principio pro libertatis implica que debe interpretarse extensivamente todo lo que favorezca y restrictivamente todo lo que limite la libertad. Asimismo, el orden público, la moral y los derechos de terceros que permiten al menos a la ley, regular las acciones privadas, tienen que interpretarse y aplicarse en casos de amenazas graves al orden público.

Dentro de esta misma óptica, el Tribunal Constitucional español ha dicho que el principio hermenéutico favor libertatis postula que los derechos fundamentales deben interpretarse del modo más amplio posible. Precizando así, el citado tribunal español



que la legalidad ordinaria ha de ser interpretada de la forma más favorable para la efectividad de tales derechos. (p.6)

### **2.2.2.3. MARCO NORMATIVO DEL PRINCIPIO DE FAVOR LIBERTATIS**

El marco normativo está contemplado en diferentes artículos tanto nacional como supranacional: el artículo 2° de la Constitución, señala que, ninguna persona puede sufrir la supresión de su libertad a menos de que exista un mandato escrito y firmado por un juez o por las autoridades policiales involucrados o concedores del caso en flagrante delito. en el hecho de que se hubiera llegado a la detención, este hecho no debe exceder más del tiempo estipulado para llegar al desenlace de la investigación, en todo caso sí el tiempo de la investigación se prolongará este debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente y encargado de tales casos, dice la norma que este plazo que dura la investigación son de 48 horas; no debe tardar más del tiempo requerido para el desarrollo correcto de la investigación y, en todo caso, el acusado procederá a ser transferido a las instancias del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de 48 horas o en el término de la distancia; según el artículo 9° la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sí señala que ningún ser humano o individuo puede ser detenido, ni arrestado; estipula que, ninguno podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; en el artículo 9° del pacto internacional de derechos civiles y policiales se manifiesta que todo sujeto en mérito de la protección tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Los sujetos no pueden ser víctima de carecer de su libertad y pasar hacer sometido a la detención o prisión arbitraria, pues no se debe quitar la libertad a ningún ser humano a menos de que existan causas justificables y verificables que ten paso a este procedimiento, esto según el artículo 7° de la Convención Americana de los Derechos del Hombre, dónde se señala que toda persona tiene la potestad

de gozar del derecho a la libertad y en la seguridad personal del que ningún otro ser humano sea capaz de privarle esa libertad física que por derecho le corresponde, estas normativas están fijadas por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas. Toda persona a la que se le haya quitado la libertad merece el derecho a que el juez agilice la legalidad de la medida, dejando en claro que no existe justificación para dilatar el tiempo de lo contrario se solicita la libertad. de acuerdo todas las estipulaciones de estas normativas se determinan que tienen derecho a recibir tratamiento humano durante la privación de libertad.

#### **2.2.2.4. EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO FAVOR LIBERTATIS**

Según, Oré (2016) manifiesta que el contenido del principio de favor libertatis es el siguiente:

En el ámbito del proceso penal, el principio favor libertatis exige que al imputado no se le prive de su derecho a la libertad ambulatoria o de desplazamiento, sino hasta el fin del proceso, cuando medie sentencia condenatoria firme que determine la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado.

Empero, existe una excepción a tal exigencia, en virtud de la cual se permite limitar o privar la libertad ambulatoria del imputado. Esta excepción está referida al uso de medidas cautelares, como la prisión preventiva o la detención, que pueden dictarse solo cuando sean indispensables o necesarias para asegurar los fines del proceso penal, ante la presencia de delitos graves y la existencia de peligro procesal del imputado. (p.130)

La aplicación de las medidas cautelares se hallará plenamente justificada, es decir se lleva a cabo cuando el sujeto acusado está en medio de un proceso que como medida se requiera la privación de su libertad, de este modo se explica que

privar la libertad de un imputado en el proceso penal deriva de una medida excepcional y de forma limitada en el tiempo.

### **2.2.3. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL**

Con respecto a la libertad personal, el jurista Cifuentes (1999) indica que el derecho a la libertad personal siendo normado por el este tema jurídica el que indica la plenitud de la libertad, que de ser el caso existiera un conflicto, pero la libertad personal y el interés general de aprehensión sí determina el sacrificio de la libertad (p. 122).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020) afirma que la libertad física de las personas y la seguridad, en el caso de que no existen las pruebas existe la posibilidad de llevar a cabo la privación de la libertad y llevar a la detención de acuerdo a las normas de protección legal (p. 6).

### **2.2.4. MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES**

Las medidas coercitivas personales son aquellas que restringen derechos fundamentales, con fines de investigación y esclarecimiento de los hechos; bajo esa óptica, el jurista Flores (2016) señala que las proporciones que impiden el derecho a la libertad dado que el sujeto está en medio de un proceso penal para poder determinar la inocencia del procesado.

#### **2.2.4.1. LA DETENCIÓN Y ACTUACIÓN POLICIAL**

El jurista Sánchez (2009) señala que la Constitución Política, en su artículo 2.24. f) reglamenta este tipo de privación de la libertad por medio de la detención policial haciéndola ver o por la tipificación del caso como si existiera la flagrancia delictiva. (p.330), el delito flagrante es el sujeto que es descubierto en pleno acto del delito. La flagrancia del delito y de la detención de la persona esta normado constitucionalmente de acuerdo al art. 2 se determina que ninguna persona en el pleno uso de sus derechos puede ser víctima de detención a no dejar ser el caso de que por medio exista un

mandato escrito y firmado por el juez o las autoridades policiales que estén a cargo del caso flagrante de delito (Sánchez 2009, p.330).

Por su parte, Neyra (2010) indica que es necesario tener en consideración que para la aplicación de la detención deber haber motivos suficientes que demuestren y determinen su aplicación en base al principio de suficiencia y seriedad del caso para la aplicación de las medidas cautelares que se suponen emplear en el caso (p.498).

Finalmente, cabe señalar que toda detención policial debe estar sustentada silogísticamente a nivel factico, legal y probatorio, por lo que, la actuación de la policía para la aplicación de la figura jurídica de detención policial está condicionada a comunicar o poner en conocimiento al Ministerio Público sobre la noticia criminal, de manera inmediata.

#### **2.2.4.2. LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA**

En la sentencia recaída del Expediente 354-2011-HC/TC (Tribunal Constitucional (2011) indica que la flagrancia es un instituto procesal de interés constitucional en el que se verifica la culpabilidad del sujeto debido a las pruebas incriminantes por habersele hallado en el lugar del hecho delictuoso, de este modo se fundamenta a que exista flagrancia debido al conocimiento fundado de la culpabilidad, y que este determinado hecho sea producto de pena, para determinar este hecho es importante la actuación de los policías y que estos actúen de acuerdo a las atribuciones que les compete.

Cabe hacer precisar, que la detención policial en flagrancia no debe exceder del plazo estrictamente necesario, asimismo queda proscrita toda detención preventiva sustentada en la mera sospecha policial, a efectos de evitar detenciones arbitrarias, ilegales o inconstitucionales.

Al respecto, Guerrero (2013), en base a los argumentos de los hechos estipula que sólo por medio de la ley se pueden establecer que la forma de los casos requieren de restricción y privación de la libertad, en vista de que existe la excepcionalidad de las restricción de la privación de la libertad, y los motivos concretos por la cual se ha optado por esta medida, de ser el caso que sea aplicada se estaría incurriendo en la generación del desequilibrio entre el derecho y la limitación (p.102).

San Martín (2020) manifiesta que la detención policial constituye el ejercicio de una obligación impuesta por la especial misión de la policía de descubrimiento de los delitos y de sus presuntos autores y el deber jurídico en el ejercicio de las funciones que le son propias (p.243), su objeto es realizar determinadas diligencias de prevención y de investigación autónomas, si fuere el caso, y culminar el informe policial, de suerte que resulta ser, además de una medida de coerción, un acto de investigación indirecto, en tanto que posibilita actos urgentes e inaplazables y realización de diligencias de investigación preliminar. Se entiende que se ordena la detención de una persona cuando se presume su eventual incomparecencia a la autoridad judicial, y está sometida a un tiempo brevísimo: 48 horas en delitos ordinarios y hasta quince días en delitos exceptuados que son límites cuantitativos máximos, todos condicionados a la realización de las diligencias indispensables para los esclarecimientos de los hechos (San Martín, 2020, p.247).

#### **2.2.4.3. LA FLAGRANCIA PENAL PROPIAMENTE DICHA**

De acuerdo a, Carnelutti (1950, como se citó en Alvizuri, 2019) afirma que la flagrancia es el hecho suscitándose en el momento en que los operadores de la justicia o la presencia de testigos determinen las acciones del suceso en el delito (p.152).

**Requisitos de la Flagrancia Penal.** Estos requisitos, lo establece el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias, así como en el Expediente 06142-2006-HC/TC (Tribunal Constitucional, 2006) en el caso de Víctor Sarmiento Pérez donde menciona lo siguiente; basándonos en lo previsto por la constitución política del Perú, una detención se tipifica de válida o legítima cuando está reglamentado de acuerdo a las estipulaciones del juez, o por la verificación de la flagrancia del delito. Para que un sujeto incurra en flagrancia del delito de debe determinar los siguientes requisitos:

- a) la inmediatez temporal, tipifica que el delito está ocurriendo en el momento presente o se suscitó momentos antes.
- b) la inmediatez personal, que el sujeto que cometió el delito se encuentra en el lugar de los hechos.
- c) con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que se verifica la presencia de los objetos contundentes que llevaron a cabo el suceso.

Asimismo, García (2012, como se citó en Hernández, 2013) afirma lo siguiente:

La flagrancia concepto que, por lo demás, no tiene alcance uniforme en todas las legislaciones ni caracterización única y pacífica en la doctrina y la jurisprudencia que se presenta en un caso puede bastar a criterio de quien practica la detención, pero resulta insuficiente para quien la sufre. Además, que la información sobre el motivo de la detención no solamente da noticia de que el agente del Estado considera que se han presentado determinados hechos, sino también manifiesta implícitamente que estos son ilícitos o reprochables, consideraciones, todas ellas, que atañen a la justificación del Estado y a la defensa del individuo. (pp.1774-1775)

El intérprete de la norma, que procura hallar su mejor y siempre juicioso, ponderando las repercusiones y aplicaciones de cada posible interpretación, debe dar a aquélla el significado que permita alcanzar, en la totalidad o por lo menos en la gran mayoría de los casos, habida cuenta de las condiciones de la realidad, el fin que se persigue.

***Tipos de Flagrancia Penal.*** En cuanto a los tipos de flagrancia el jurista Alvizuri (2019) explica lo siguiente:

- ✓ Flagrancia estricta: el sujeto es sorprendido y detenido en el instante de ejecutar el hecho delictivo.
- ✓ Cuasi flagrancia: la persona es capturado después de ejecutado el hecho delictivo, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito.
- ✓ Flagrancia presunta: el individuo es intervenido por la existencia de datos que permiten intuir su intervención en pureza, que viene de intervenir en el hecho delictivo.

#### **2.2.5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PLAZO RAZONABLE**

En la sentencia recaída según Expediente 01535-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional, 2019) establece tres criterios para determinar el plazo razonable en su fundamento jurídico las cuales son:

**La Complejidad del Asunto.** En el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la explicación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.

**La Actividad o Conducta Procesal del Interesado.** En el que se evalúa si su actitud fue rápida o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la demora ha sido provocada por él no cabe

calificarla de ilegal. En ese sentido, habrá que diferenciar entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado.

**La Conducta de las Autoridades Judiciales.** Donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de explicar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones de procesos, la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión o la actuación de una prueba visiblemente impertinente, la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias, la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo.

#### **2.2.6. PLAZO ESTRICTAMENTE NECESARIO**

El jurista, Murillo (2017) señala que el plazo estrictamente necesario, podemos afirmar que es, dentro de los plazos máximos de detención, aquél que debe emplearse para tipificar en la forma adecuada el delito cometido, reunir los medios probatorios que demuestren la existencia de un caso penal y presentarlo ante el Juez Penal competente” (p.45).

El límite máximo de la detención debe ser establecido en atención a las circunstancias de cada caso concreto, tales como las diligencias necesarias a realizarse, la particular dificultad para efectuar determinas



pericias o exámenes, el comportamiento del afectado con la medida, entre otros (Tribunal Constitucional, [TC], 2007).

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Principio:** Según el diccionario jurídico elemental lo define de la siguiente manera: Primer instante del ser, de la existencia, de la vida, razón, fundamento, origen, y causa primera (Torre, 2018, p. 319).
- **Principio Favor Libertatis:** Principio por el cual debe preferirse la interpretación de la norma legal que resulte más favorable al ejercicio de los derechos fundamentales. Este criterio rechaza las interpretaciones que restringen los alcances o que contradicen la plena eficacia de los derechos de las personas (Comité Directivo de Diálogo con la Jurisprudencia, [CDDJ], 2004)
- **Detención Policial:** Ocurre cuando una persona es privada de su libertad por la policía por haber sido sorprendida en flagrante delito y sin contar con un mandato judicial ([Caro], 2012, p.87).
- **Estado:** El Estado no es nada más (y nada menos) que un ordenamiento jurídico vigente y válido en un determinado territorio, lo cual equivale a decir: un sistema de supuestos de conducta humana normados que forman el contenido de un ordenamiento normativo (Lora, 1997, p.56).
- **Derechos Humanos:** Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona (Antonio, 1991, p. 11).
- **Derechos Fundamentales:** “Son aquellos derechos inherentes al ser humano que pertenecen a toda persona sin excepción, en razón a su dignidad humana” (Alberto, 2018).
- **Derecho a la Libertad:** Derecho fundamental de las personas vinculado a su autonomía y a la libertad como valor, y cuya vigencia reclama

esencialmente la abstención del Estado y la ausencia de interferencias ilegítimas (Jurídico, 2020).

- **Plazo Razonable:** Dentro de un proceso penal, entonces, la razonabilidad del plazo garantiza a las partes un proceso libre de retrasos injustos o excesiva duración de actos procesales, lo que significa que no puede ser demasiado largo, pero tampoco demasiado corto (Humberto, 2020).
  
- **Flagrancia:** Según el diccionario jurídico elemental que es lo que está ejecutando o realizando en el momento. Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su elaboración (Torres, 2018, p. 170).

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

- HG: La aplicación del principio favor libertatis influye de manera positiva en relación a la detención policial, ya que permite que él investigado afronte una detención legal y en ese sentido se garantice su derecho a la libertad ambulatoria.

### 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- HE1: La aplicación del principio favor libertatis influye de manera positiva en la Constitución Política referente a la detención policial, puesto que va limitar la ilegalidad y arbitrariedad de la detención, protegiendo el derecho a la libertad ambulatoria, ante una medida coercitiva.
  
- HE2: La aplicación del principio favor libertatis influye de manera positiva en el Código Procesal Penal referente a la detención policial, ya que este principio va exigir que los operadores del derecho tienen el deber de proteger al máximo la libertad personal
  
- HE3: La Constitución Política y el Código Procesal Penal tienen una relación jurídica-normativa, en cuanto a la aplicación del

principio favor libertatis en la detención policial, con la finalidad de garantizar el derecho a la libertad y la seguridad jurídica.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Principio favor libertatis.

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Detención policial.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable Independiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El principio favor libertatis, tiene fundamento en la libertad de la persona humana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SI (<i>De acuerdo</i>)</li> <li>NO (<i>En desacuerdo</i>)</li> </ul>
Principio favor libertatis.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conforme al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SI (<i>De acuerdo</i>)</li> <li>NO (<i>En desacuerdo</i>)</li> </ul>
<b>Variable Dependiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SI (<i>De acuerdo</i>)</li> <li>NO (<i>En desacuerdo</i>)</li> </ul>
Detención policial	<ul style="list-style-type: none"> <li>La detención policial en flagrancia no puede exceder el plazo estrictamente necesario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SI (<i>De acuerdo</i>)</li> <li>NO (<i>En desacuerdo</i>)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>La detención policial en flagrancia debe sustentarse en datos objetivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SI (<i>De acuerdo</i>)</li> <li>NO (<i>En desacuerdo</i>)</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación es aplicada puesto que se utilizarán los conocimientos adquiridos. “este tipo de investigación soluciona problemas con la aplicación directa de los conocimientos con el propósito de implementación de una forma práctica (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

##### **3.1.1. ENFOQUE**

Según la naturaleza de la presente investigación fue de un enfoque cuantitativo, puesto que se pretendió recolectar datos de manera objetiva, es decir, como se presente en la realidad social y ello también ha respondido de manera interpretativa y analítica las preguntas planteadas. Hernández et al. (2014) señalan que el enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías. (p.37).

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El presente trabajo de investigación se acomoda en el nivel de investigación descriptivo y explicativo. Al respecto, Ñaupas et al. (2014) afirman lo siguiente:

Es descriptivo porque cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificaciones de los objetivos, personales, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales. Es explicativa porque es un nivel más complejo, más profundo y riguroso de la investigación básica, cuyo objetivo principal es la verificación de hipótesis causales o explicativas, este nivel de investigación la formulación de hipótesis es fundamental porque sirven para orientar el camino a seguir en la investigación (p.92).

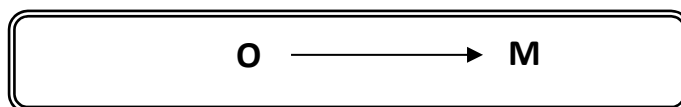
### 3.1.3. DISEÑO

El presente trabajo de investigación corresponde a un diseño No experimental transaccional, debido a que solo se observó las variables de estudio como se muestra en la realidad jurídica social.

Según Carrasco (2005), el diseño no experimental “son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional; analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (p. 71).

Según Carrasco (2005) indica que el diseño transaccional descriptivos “se emplea para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado de tiempo” (p. 72).

Cuyo esquema será:



**Dónde:**

**O** = Observación

**M** = Muestra

El presente trabajo de investigación es no experimental transaccional, para lograr determinar la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial, Huánuco 2020 – 2021.

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

En síntesis, Carrasco (2017) indica que la población es “el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (pp. 236 - 237). En tal sentido la población en la presente investigación estuvo compuesto por sesenta (60) personas integradas entre fiscales, policías y abogados litigantes en el Distrito Fiscal Huánuco.

Fiscales: 20 fiscales  
Policías: 20 policías de turno  
Abogados: 20 abogados litigantes

### **3.2.2. MUESTRA**

En la presente investigación se seleccionó el estudio en el que se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico;

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirman:

Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. Todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra. (p.189)

Cabe indicar que la población es finita (compuesta por treinta personas integradas entre fiscales, policías y abogados litigantes en el Distrito Fiscal Huánuco), “en ese sentido se consideró en su totalidad a la población que se describe en el numeral 3.2.1 para ser la muestra de la investigación, ya que todos cumplieron la misma posibilidad y condiciones para ser estudiados de acuerdo al tema que se investigó”.

Fiscales: 10 fiscales  
Policías: 10 policías de turno  
Abogados: 10 abogados litigantes

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Es preciso señalar que, las técnicas de investigación “constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que

seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador” (Carrasco, 2017, p. 274).

Para la investigación se utilizó las siguientes técnicas

### **3.3.1. LA ENCUESTA**

Esta técnica que permitirá elaborar un cuestionario con preguntas cerradas que se aplicaran a fiscales, policías y abogados litigantes.

## **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Después de aplicar los instrumentos de recolección de datos como la entrevista y la encuesta, “se ejecutó técnicas estadísticas descriptivas simples, procediendo al conteo para proceder a su análisis a través de la estadística descriptiva, teniendo en cuenta la frecuencia y el porcentaje simple; procediendo a la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados obtenidos para este proceso utilizaremos las tablas y gráficos en forma de barras. Para la comunicación de los resultados se utilizarán los programas Excel y Word expresándolos en cuadros de distribución y los gráficos estadísticos simples”. Carrasco (2017), indica que el “procesamiento de datos, así como para la presentación de resultados. Cada una de ellas tiene sus propias particularidades metodológicas por lo que amerita un tratamiento minucioso y una explicación puntual por separado” (p. 274).

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

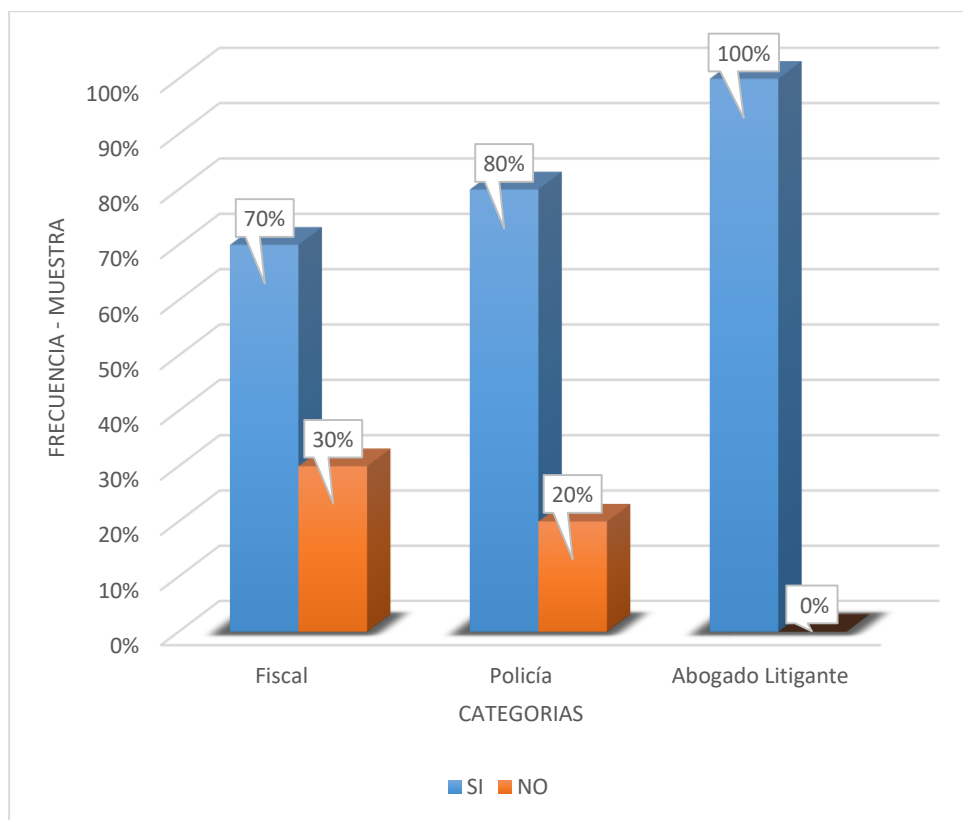
**Tabla 1**

*¿Creé Ud., qué el principio favor libertatis, tiene fundamento en la libertad de la persona humana?*

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI (De acuerdo)		NO (En desacuerdo)	
	N° de participantes	%	N° de participantes	%
Fiscal	07	70%	03	30%
Policía	08	80%	02	20%
Abogado Litigante	10	100%	00	00%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>			

**Figura 1**

*¿Creé Ud., qué el principio favor libertatis, tiene fundamento en la libertad de la persona humana?*





## **Análisis e Interpretación**

En el presente gráfico podemos observar que 07 Fiscales consideran que, SI están de acuerdo en que el principio favor libertatis, tiene fundamento en la libertad de la persona, lo que equivale a un 70% de los encuestados; mientras que, 03 Fiscales consideran que, NO están de acuerdo en que el principio favor libertatis, tenga fundamento en la libertad de la persona, lo cual equivale al 30% de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 08 Policías consideran que, SI están de acuerdo en que el principio favor libertatis, tiene fundamento en la libertad de la persona, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 Policías consideran que, NO están de acuerdo en que el principio favor libertatis, tenga fundamento en la libertad de la persona, lo que equivale al 20% de los encuestados.

Asimismo, se observa que 10 Abogados Litigantes consideran que, SI están de acuerdo en que el principio favor libertatis, tiene fundamento en la libertad de la persona, lo que equivale a un 100% de los encuestados.

Dado el análisis, se deduce que, el principio favor libertatis tiene fundamento en la libertad de la persona humana, por ende, la libertad de la persona humana es el fundamento jurídico social directriz del principio de favor libertatis.

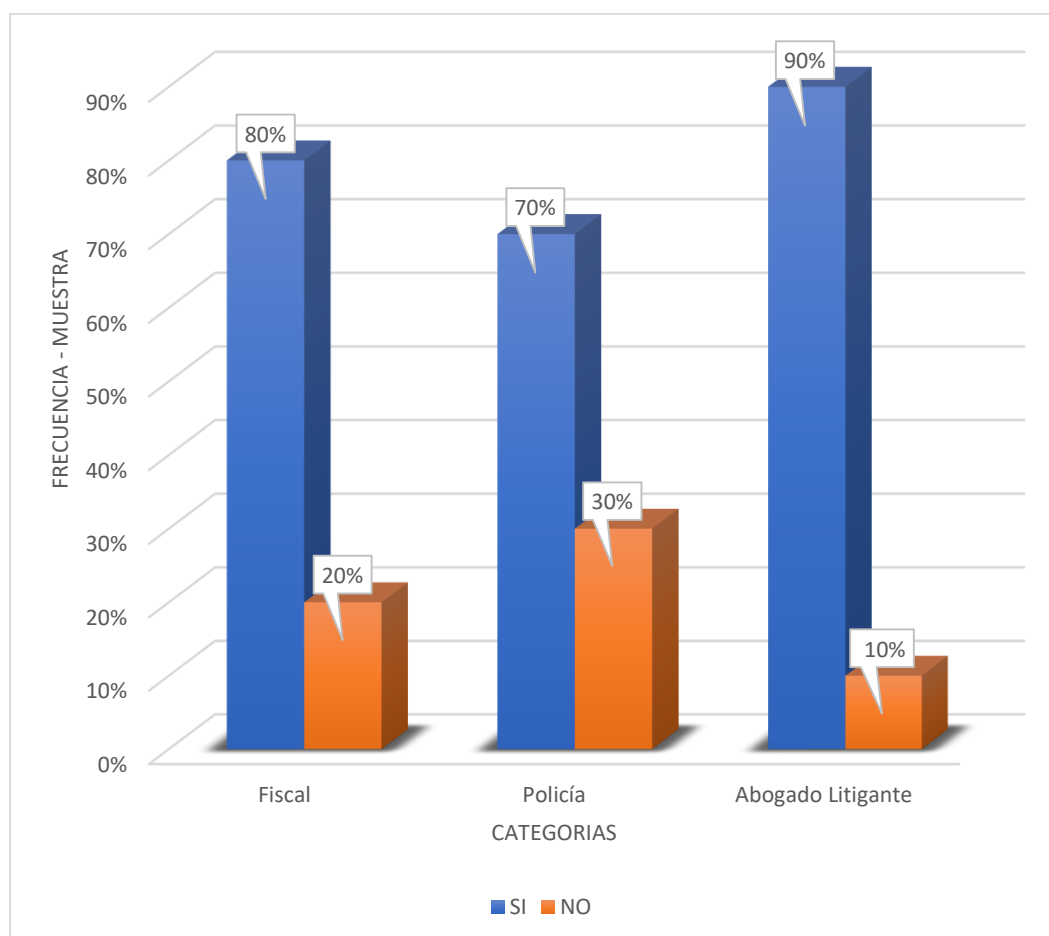
**Tabla 2**

*¿Ud. está de acuerdo, qué de conformidad al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad?*

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI (De acuerdo)		NO (En desacuerdo)	
	N° de participantes	%	N° de participantes	%
Fiscal	08	80%	02	20%
Policía	07	70%	03	30%
Abogado Litigante	09	90%	01	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>			

**Figura 2**

*¿Ud. está de acuerdo, qué de conformidad al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad?*



## **Análisis e Interpretación**

En el presente gráfico podemos observar que 08 Fiscales consideran que, SI están de acuerdo que conforme al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 Fiscales consideran que, NO están de acuerdo que conforme al principio favor libertatis, se deba aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad, lo cual equivale al 20% de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 07 Policías consideran que, SI están de acuerdo que conforme al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad, lo que equivale a un 70% de los encuestados; mientras que, 03 Policías consideran que, NO están de acuerdo que conforme al principio favor libertatis, se deba aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad, lo cual equivale al 30% de los encuestados.

Asimismo, se observa que 09 Abogados Litigantes consideran que, SI están de acuerdo que conforme al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad, lo que equivale a un 90% de los encuestados; mientras que, 01 Abogado Litigante considera que, NO están de acuerdo que conforme al principio favor libertatis, se deba aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad, lo cual equivale al 10% de los encuestados.

Bajo esa lógica, se deduce que si se debe aplicar el principio favor libertatis, como una medida menos restrictiva o lesiva a la libertad.

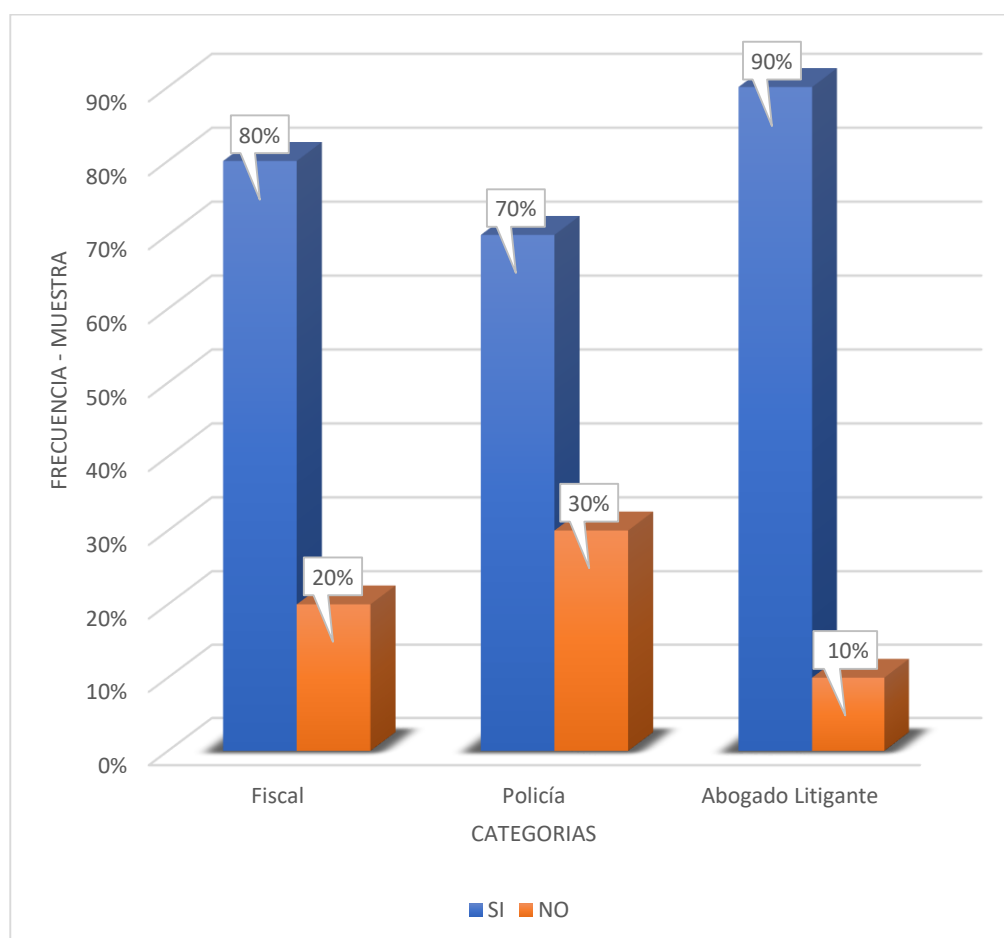
**Tabla 3**

*¿En cuanto al principio de favorabilidad considera que ayuda a construir parámetros estrictamente necesarios para la detención de una persona?*

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI (De acuerdo)		NO (En desacuerdo)	
	N° de participantes	%	N° de participantes	%
Fiscal	08	80%	02	20%
Policía	07	70%	03	30%
Abogado Litigante	09	90%	01	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>			

**Figura 3**

*¿En cuanto al principio de favorabilidad considera que ayuda a construir parámetros estrictamente necesarios para la detención de una persona?*



## **Análisis e Interpretación**

En el presente gráfico podemos observar que 08 Fiscales consideran que, SI están de acuerdo que conforme al principio de favorabilidad, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 Fiscales consideran que, NO están de acuerdo que conforme al principio de favorabilidad, lo cual equivale al 20% de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 07 Policías consideran que, SI están de acuerdo que conforme al principio de favorabilidad, lo que equivale a un 70% de los encuestados; mientras que, 03 Policías consideran que, NO están de acuerdo que conforme al principio de favorabilidad, lo cual equivale al 30% de los encuestados.

Asimismo, se observa que 09 Abogados Litigantes consideran que, SI están de acuerdo que conforme al principio de favorabilidad, lo que equivale a un 90% de los encuestados; mientras que, 01 Abogado Litigante considera que, NO están de acuerdo que conforme al principio de favorabilidad, lo cual equivale al 10% de los encuestados.

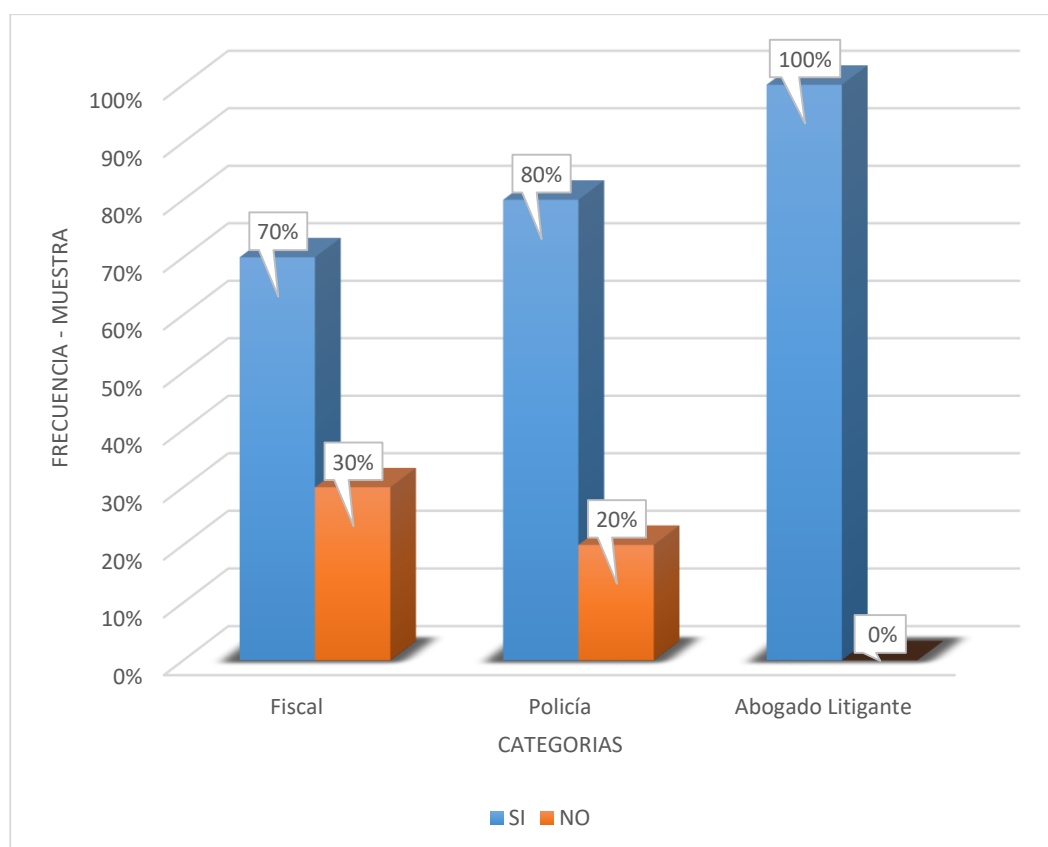
**Tabla 4**

*¿Considera usted que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado también en el proceso penal?*

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI (De acuerdo)		NO (En desacuerdo)	
	N° de participantes	%	N° de participantes	%
Fiscal	07	70%	03	30%
Policía	08	80%	02	20%
Abogado Litigante	10	100%	00	00%
<b>TOTAL</b>	<b>31 PARTICIPANTES</b>			

**Figura 4**

*¿Considera usted que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado también en el proceso penal?*



## **Análisis e Interpretación**

En el presente gráfico podemos observar que 07 Fiscales consideran que, SI están de acuerdo en que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado al proceso penal, lo que equivale a un 70% de los encuestados; mientras que, 03 Fiscales consideran que, NO están de acuerdo en que el principio de favorabilidad, tiene que ser aplicado al proceso penal, lo cual equivale al 30% de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 08 Policías consideran que, SI están de acuerdo en que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado al proceso penal, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 Policías consideran que, NO están de acuerdo en que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado al proceso penal, lo que equivale al 20% de los encuestados.

Asimismo, se observa que 10 Abogados Litigantes consideran que, SI están de acuerdo en que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado al proceso penal, lo que equivale a un 100% de los encuestados.

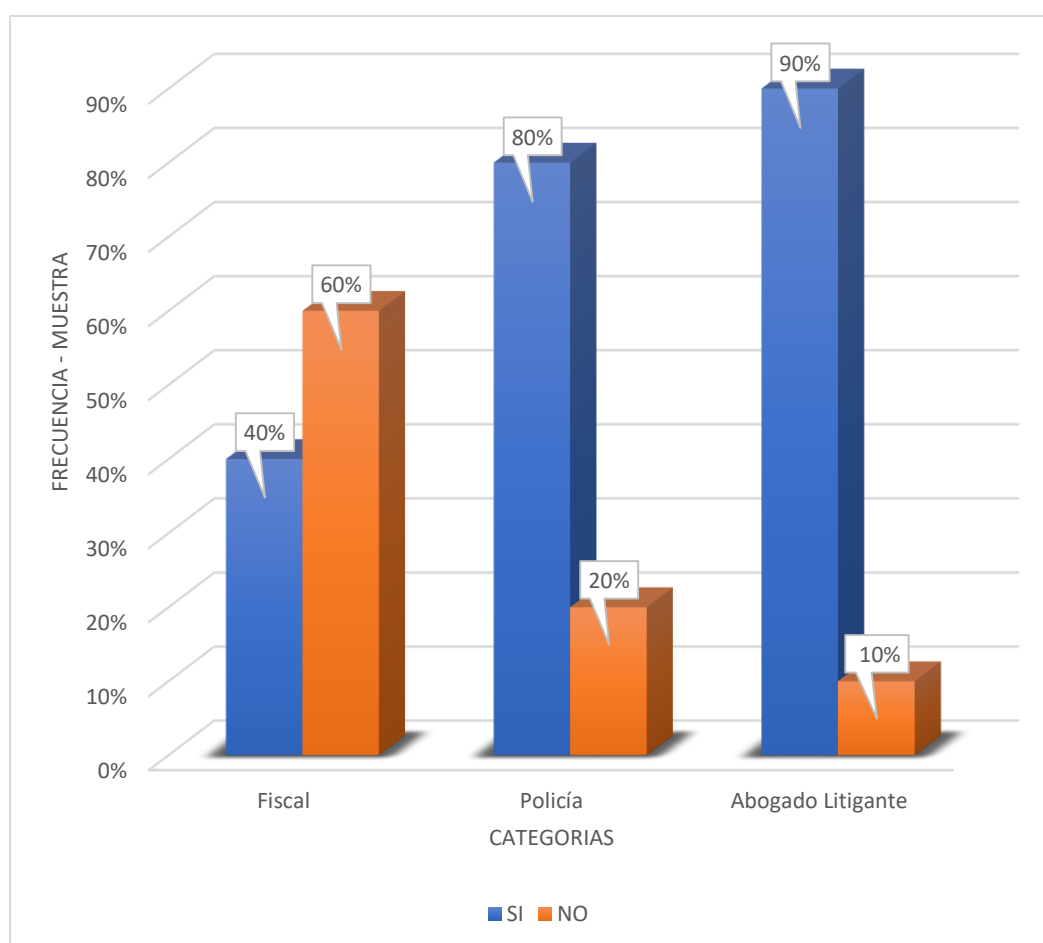
**Tabla 5**

*¿Considera Ud., que existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia?*

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA			
	SI (De acuerdo)		NO (En desacuerdo)	
	N° de participantes	%	N° de participantes	%
Fiscal	04	40%	06	60%
Policía	08	80%	02	20%
Abogado Litigante	09	90%	01	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>			

**Figura 5**

*¿Considera Ud., que existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia?*





## **Análisis e Interpretación**

En el presente gráfico podemos observar que 04 Fiscales consideran que, SI existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia, lo que equivale a un 40% de los encuestados; mientras que, 06 Fiscales consideran que, NO están de acuerdo en que exista una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia, lo cual equivale al 60% de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 08 Policías consideran que, SI existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 Fiscales consideran que, NO están de acuerdo en que exista una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia, lo cual equivale al 20% de los encuestados.

Asimismo, se observa que 09 Abogados Litigantes consideran que, SI existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia, lo que equivale a un 90% de los encuestados; mientras que, 01 Fiscal considera que, NO están de acuerdo en que exista una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia, lo cual equivale al 10% de los encuestados.

En sentido, se llega arriba a la conclusión de que existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia, puesto que hay un claro conflicto entre una norma de rango constitucional y una norma de rango legal.

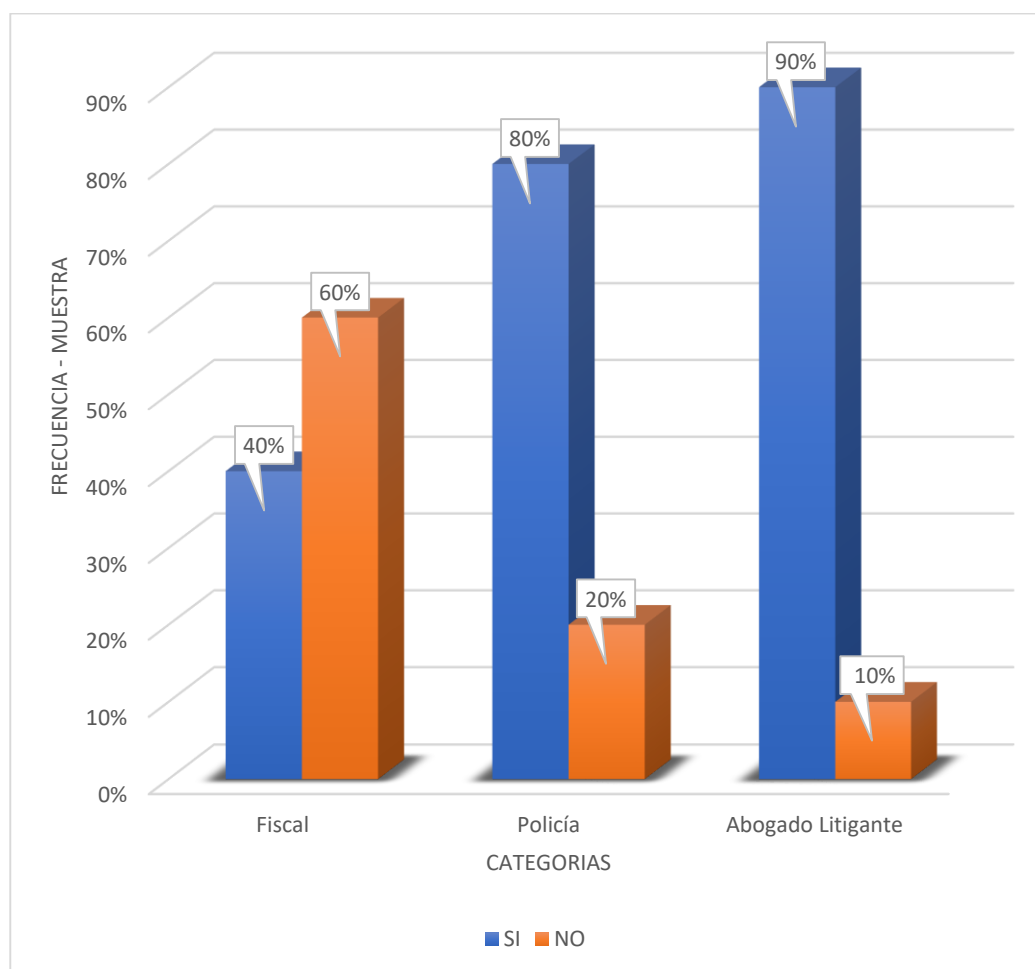
**Tabla 6**

*¿Usted considera que el derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado?*

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA			
	SI (De acuerdo)		NO (En desacuerdo)	
	N° de participantes	%	N° de participantes	%
Fiscal	04	40%	06	60%
Policía	08	80%	02	20%
Abogado Litigante	09	90%	01	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>			

**Figura 6**

*¿Usted considera que el derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado?*



## **Análisis e Interpretación**

En el presente gráfico podemos observar que 04 Fiscales consideran que, SI considera el *derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado*, lo que equivale a un 40% de los encuestados; mientras que, 06 Fiscales consideran que, NO considera el *derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado*, lo cual equivale al 60% de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 08 Policías consideran que, SI considera el *derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado*, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 Fiscales consideran que, NO considera el *derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado*, lo cual equivale al 20% de los encuestados.

Asimismo, se observa que 09 Abogados Litigantes consideran que, SI considera el *derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado*, lo que equivale a un 90% de los encuestados; mientras que, 01 Fiscal considera que, NO considera el *derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado*, lo cual equivale al 10% de los encuestados.

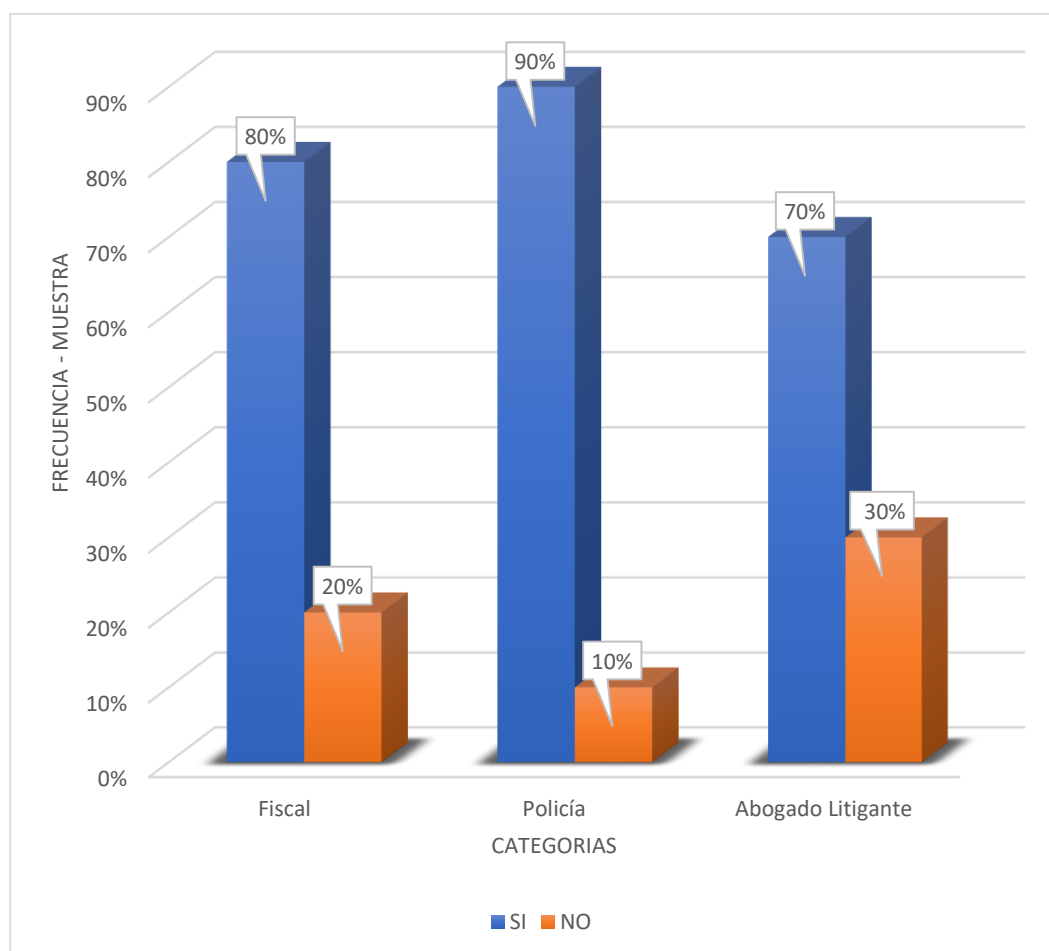
**Tabla 7**

*¿Considera Ud., qué la detención policial en flagrancia no puede exceder el plazo estrictamente necesario?*

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA			
	SI (De acuerdo)		NO (En desacuerdo)	
	N° de participantes	%	N° de participantes	%
Fiscal	08	80%	02	20%
Policía	09	90%	01	10%
Abogado Litigante	07	70%	03	30%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>			

**Figura 7**

*¿Considera Ud., qué la detención policial en flagrancia no puede exceder el plazo estrictamente necesario?*



## **Análisis e Interpretación**

En el presente gráfico podemos observar que 08 Fiscales consideran que, SI están de acuerdo que la detención policial en flagrancia no debe exceder el plazo estrictamente necesario, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 Fiscales consideran que, NO están de acuerdo que la detención policial en flagrancia no deba exceder el plazo estrictamente necesario, lo cual equivale al 20% de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 09 Policías consideran que, SI están de acuerdo que la detención policial en flagrancia no puede exceder el plazo estrictamente necesario, lo que equivale a un 90% de los encuestados; mientras que, 01 Policía considera que, NO están de acuerdo que la detención policial en flagrancia no pueda exceder del plazo estrictamente necesario, lo cual equivale al 10% de los encuestados.

Asimismo, se observa que 07 Abogados Litigantes consideran que, SI están de acuerdo que la detención policial en flagrancia no puede exceder el plazo estrictamente necesario, lo que equivale a un 70% de los encuestados; mientras que, 03 Abogados Litigantes consideran que, NO están de acuerdo que la detención policial en flagrancia no pueda exceder del plazo estrictamente necesario, lo cual equivale al 10% de los encuestados.

De ello se observa que, que la detención policial en flagrancia no debe exceder del plazo estrictamente necesario, en aras de cautelar la libertad de la persona humana.

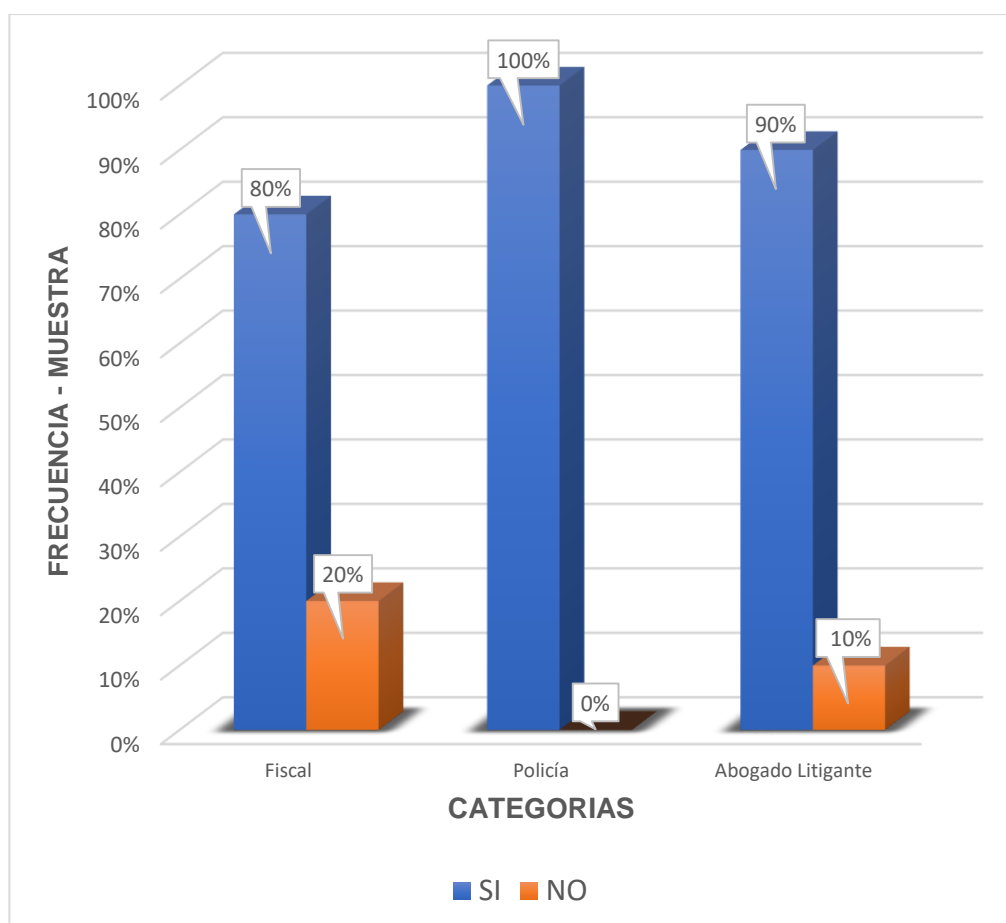
**Tabla 8**

*¿Esta Ud. de acuerdo, qué la detención policial en flagrancia debe sustentarse en datos objetivos?*

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA			
	SI (De acuerdo)		NO (En desacuerdo)	
	N° de participantes	%	N° de participantes	%
Fiscal	08	80%	02	20%
Policía	10	100%	00	0%
Abogado Litigante	09	90%	01	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>			

**Figura 8**

*¿Esta Ud. de acuerdo, qué la detención policial en flagrancia debe sustentarse en datos objetivos?*



## **Análisis e Interpretación**

En el presente gráfico podemos observar que 08 Fiscales consideran que, SI están de acuerdo que la detención policial en flagrancia debe sustentarse en datos objetivos, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 Fiscales consideran que, NO están de acuerdo que la detención policial en flagrancia deba sustentarse en datos objetivos, lo cual equivale al 20% de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 10 Policías consideran que, SI están de acuerdo que la detención policial en flagrancia debe sustentarse en datos objetivos, lo que equivale a un 100% de los encuestados.

Asimismo, se observa que 09 Abogados Litigantes consideran que, SI están de acuerdo que la detención policial en flagrancia debe sustentarse en datos objetivos, lo que equivale a un 90% de los encuestados; mientras que, 01 Abogado Litigante considera que, NO está de acuerdo que la detención policial en flagrancia deba sustentarse en datos objetivos, lo cual equivale al 10% de los encuestados.

Razón lo cual se concluye, que para la aplicación de la detención policial en flagrancia debe estar sustentada en datos objetivos, y no en meras sospechas simples.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se cuenta con un instrumento del tipo encuesta que consta de 8 preguntas cerradas y que presentas sus respuestas de tipo dicotómico (SI Y NO) tal como se puede observar en el anexo 2. Se realizo la validación del instrumento tal y como se puede observar en la tabla 9, obteniéndose un valor del alfa de Cronbach de 0.929, el cual nos indica que tiene un alto grado de confiabilidad.

**Tabla 9**

*Estadísticas de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
.929	8

Para poder determinar qué tipo de análisis estadísticos se aplicará a nuestra investigación realizamos las pruebas de normalidad, en este caso al tener una muestra de 30 individuos se procedió a seleccionar la prueba se Shapiro-Wilk, tal y como se muestra en la tabla 10.

**Tabla 10**

*Pruebas de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Principio de Favorabilidad Penal	.462	30	.000	.548	30	.000
Detención Policial	.377	30	.000	.686	30	.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Realizando el análisis de podemos observar que tanto para la variable independiente como dependiente que son Principio de favorabilidad y detención penales respectivamente, tienen su valor de significancia menor a 0.05.

Con lo cual sabemos que ambas variables trabajas de forma no paramétrica y se demuestra que utilizaremos la relación de Rho de Spearman para determinar la relación que existe entre cada una de ellas.



## Figura 9

### Rango de correlación

RANGO	RELACIÓN
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.11 a -0.50	Correlación negativa media
-0.01 a -0.100	Correlación negativa debil
0.00	No existe Correlación
+0.01 a +0.10	Correlación positiva debil
+0.11 a +0.50	Correlación positiva media
+0.51 a +0.75	Correlación positiva considerable
+0.76 a +0.90	Correlación positiva muy fuerte
+0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta

De la Tabla 11 podemos observar que, si existe una relación entre la variable independiente y dependiente, y que dicha correlación es positiva considerable según la figura 9 al tener un valor de 0.692. El nivel de significancia es de 0.000 que es menor a 0.05 con lo cual aceptamos la hipótesis de investigación.

**Tabla 11**

*Correlaciones entre variable independiente y dependiente*

			Principio de Favorabilidad Penal	Detención Policial
Rho de Spearman	Principio de Favorabilidad Penal	Coeficiente de correlación	1.000	.692**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	30	30
	Detención Policial	Coeficiente de correlación	.692**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	30	30

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la Tabla 12 podemos observar que, si existe una relación entre la variable independiente y la dimensión 1 de la dependiente, y que dicha correlación es positiva considerable según la figura 9 al tener un valor de 0.688. El nivel de significancia es de 0.000 que es menor a 0.05 con lo cual aceptamos la hipótesis de investigación.

**Tabla 12***Correlaciones entre variable independiente y dimensión 1*

			Principio de Favorabilidad Penal	Código procesal penal
Rho de Spearman	Principio de Favorabilidad Penal	Coeficiente de correlación	1.000	.688**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	30	30
	Código procesal penal	Coeficiente de correlación	.688**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la tabla 13 podemos observar que, si existe una relación entre la variable independiente y la dimensión 2 de la dependiente, y que dicha correlación es positiva considerable según la figura 9 al tener un valor de 0.575. El nivel de significancia es de 0.001 que es menor a 0.05 con lo cual aceptamos la hipótesis de investigación.

**Tabla 13***Correlaciones entre variable independiente y dimensión 2*

			Principio de Favorabilidad Penal	Constitución política
Rho de Spearman	Principio de Favorabilidad Penal	Coeficiente de correlación	1.000	.575**
		Sig. (bilateral)	.	.001
		N	30	30
	Constitución política	Coeficiente de correlación	.575**	1.000
		Sig. (bilateral)	.001	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados obtenidos por la presente tesis requieren ser contrastados con las hipótesis que se realizó interrelacionando con los análisis obtenidos en las encuestas dirigidos a los fiscales, policías y abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, información que, sistematizada en los

diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con las variables presentadas en la presente investigación. En ese sentido, los resultados que se obtuvieron en los instrumentos ya mencionados requieren ser contrastados con la hipótesis general donde se señala que, la aplicación del principio favor libertatis influye de manera positiva en relación a la detención policial, ya que permite que él investigado afronte una detención legal y en ese sentido se garantice su derecho a la libertad ambulatoria, entonces la prueba de la hipótesis general es válida y verdadera.

En relación a la primera hipótesis específica, la aplicación del principio favor libertatis influye de manera positiva en la Constitución Política referente a la detención policial, puesto que va a limitar la ilegalidad y arbitrariedad de la detención, protegiendo el derecho a la libertad ambulatoria, ante una medida coercitiva, en ese sentido se prueba que la primera hipótesis específica es válida y verdadera.

En relación a la segunda hipótesis específica, la aplicación del principio favor libertatis influye de manera positiva en el Código Procesal Penal referente a la detención policial, ya que este principio va exigir que los operadores del derecho tienen el deber de proteger al máximo la libertad personal, de tal modo se prueba que la segunda hipótesis específica también es válida y verdadera.

En relación a la tercera hipótesis específica, la Constitución Política y el Código Procesal Penal tienen una relación jurídica-normativa, en cuanto a la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial, con la finalidad de garantizar el derecho a la libertad y la seguridad jurídica, en ese sentido la tercera hipótesis específica también es válida y verdadera.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación dentro del objetivo general al demostrar la aplicación del principio favor libertatis en relación a la detención policial en la ciudad de Huánuco 2020-2021, se pudo encontrar que de la totalidad de nuestra población es decir del 100% comprendidos por fiscales, policías y abogados litigantes, un 70% de fiscales están de acuerdo con la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial, un 80 % de policías y un 100% en los abogados litigantes, frente a lo mencionado se acepta la hipótesis de la investigación, puesto que en aplicación al principio favor libertatis en la detención policial se va permitir que el investigado afronte una detención legal, ya que se va garantizar su derecho a la libertad ambulatoria, estos resultados guardan relación con lo que sostiene Sánchez (2008) quien señala que, los efectivos policiales y operadores judiciales, un tema discutible en esencia, porque estaba relacionada con el elemental derecho de todo ser humano, a la libertad individual, es frágil en múltiples ocasiones, por las detenciones policiales arbitrarias, detenciones que se producen sin cumplir con los requisitos legales establecidos en nuestra Constitución y demás leyes, en tal sentido, bajo lo referido anteriormente y al demostrar estos resultados, confirmamos que el derecho a la libertad individual frente a la detención policial tiene una vital importancia puesto que se trata de un derecho reconocido no solo nacional sino internacional, de tal modo que mediante la aplicación del Principio favor libertatis se estaría protegiendo el derecho a la libertad personal.

Asimismo dentro del primer objetivo específico de la investigación al determinar la aplicación del principio favor libertatis en la Constitución Política del Perú referente a la detención policial, se pudo encontrar que, de la totalidad de nuestra población es decir del 100% comprendidos por fiscales, policías y abogados litigantes un, 80 % de fiscales están de acuerdo con que la

detención policial no puede exceder del plazo estrictamente necesario conllevando la aplicación del principio favor libertatis, 90% de policías y un 70% de los abogados litigantes también están de acuerdo, la respuesta tiene relación con lo que sostiene Carranza (2017) donde señala que, la detención judicial por flagrancia, no cuentan con un tiempo específico pudiendo ser hasta antes de la terminación del plazo de la detención (48 horas) siendo posible que las remisiones sean tan tardías que no permitan una sustentación real de esta figura de detención, dejando como efecto la ineficacia de esta figura, en ese sentido, bajo lo referido en líneas anteriores y al determinar los resultados confirmamos que si bien es cierto la Constitución Política establece un plazo máximo de 48 horas ante una detención policial en flagrancia mientras que el Código Procesal Penal difiere con el plazo, entonces hay que tener en cuenta el principio favor libertatis ya que la libertad ambulatoria es el máximo valor que tiene todo ser humano.

Del mismo modo dentro del segundo objetivo en específico de la investigación al determinar de qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis con referente a la detención policial en el Código Procesal Penal, se pudo encontrar que, de la totalidad de nuestra población es decir del 100% comprendidos por fiscales, policías y abogados litigantes, en donde 80% de fiscales están de acuerdo con al aplicarse el principio favor libertatis se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad, asimismo un 70% de policías y un 90% de abogados litigantes están de acuerdo con lo mencionado, frente a lo ya mencionado se acepta la posibilidad de la investigación, puesto que en aplicación del principio favor libertatis con respecto al Código Procesal Penal en relación a la detención policial se va a tener que exigir que el legislador emita o dicte normas destinadas a proteger el derecho a la libertad individual, Estos resultados guardan relación con lo que sostiene el tesista Guzmán (2020) donde este mismo señala que, ante la presencia de las discordias normativas entre el artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano con el Texto Constitucional establecido en el artículo 2° inciso 24 literal f., es importante cambiar el artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano; consecuentemente, se elaboró una propuesta legislativa en ese sentido, bajo lo referido anteriormente y al

determinar los resultados confirmamos que, el legislador al crear normas jurídicas y más aún que estas tengan que ver con el derecho a la libertad individual debe de tener en cuenta el principio favor libertatis, puesto que, ante una duda normativa que restringe la libertad ambulatoria debe de aplicar la ya mencionada.

Finalmente en el tercer objetivo específico de la investigación al demostrar y determinar la relación que se establece entre la Constitución Política y el Código Procesal Penal Peruano en relación a la detención policial y frente a la aplicación del principio favor libertatis, se pudo encontrar que, de la totalidad de nuestra población es decir del 100% comprendidos por fiscales, policías y abogados litigante, en este extremo solo el 40% de fiscales están de acuerdo que existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial, un 80% de policías y un 90% de abogados litigantes están de acuerdo de la existencia de la antinomia normativa, frente a lo ya mencionado se acepta la hipótesis de esta investigación, puesto que tanto la Constitución política como el Código Procesal Penal tienen una relación jurídica-normativa en relación a la detención policial, ya que ambos ordenamientos jurídicos garantizan la libertad ambulatoria de todo ser humano que se restrinja su derecho en aplicación al principio favor libertatis, Estos resultados guardan relación con lo que sostiene el tesista Castro (2014) en donde señala con respecto al Principio pro ser humano que, con principios iguales de rango fundamental de los derechos humanos que siempre están a favor. Propone un método sistemático para facilitar la aplicación del principio que se manifieste de estas tres maneras distintas; del uso de la norma más protectora; la conservación de la norma más favorable y por último la interpretación con sentido tutelar, en ese sentido, bajo lo mencionado anteriormente y al demostrar y determinar los resultados vamos a confirmar que, ante esta duda normativa por parte de una norma legal y constitucional se debe aplicar el principio favor libertatis, asimismo se concuerda con el referido autor ya que ante esta incompatibilidad normativa se debe aplicar lo más favorable puesto que se trata de un derecho importante como es la libertad.

## CONCLUSIONES

1. En la presente tesis se demostró que a través de la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial, se va a garantizar el derecho a la libertad ambulatoria basado al criterio interpretativo de los derechos fundamentales como es el caso del derecho a la libertad en el cual dicho principio se va a interpretar del modo más amplio en cuanto favorezca a la libertad de la persona y restrictivamente todo lo que la limite, por esta razón ante una antinomia e incompatibilidad normativa como existe en nuestra actual legislación con respecto al plazo de la detención policial, se debe aplicar la norma menos lesiva o restrictiva a la libertad.
2. Se determinó que la aplicación del principio favor libertatis a nivel de la Constitución Política del Perú en relación a la detención policial, tiene sustento constitucional amparado en el derecho a la libertad de persona humana; si bien es cierto, el literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que el plazo de detención policial en flagrancia es de 48 horas como máximo, dicha medida restricta de libertad personal debe ser interpretada conforme a los parámetros que establece el principio favor libertatis, a efectos de salvaguardar el segundo derecho fundamental más importante que tiene el ser humano lo cual es la libertad personal.
3. Consecuentemente también se determinó de qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en nuestro Código Procesal Penal en cuanto al plazo de la detención policial, se tiene que dicha institución jurídica se encuentra regulada en el inciso 1 del artículo 264° del Código Procesal Penal en la cual se establece que el plazo de detención policial en flagrancia es de 24 horas como máximo, dicha medida restrictiva de libertad personal es menos restrictiva o lesiva.
4. Finalmente, en la presente investigación también se determinó y demostró que, a nivel de la Constitución Política del Perú y Código Procesal Penal, se regulan plazos distintos en cuanto a la detención policial en flagrancia, por ende, se configura en una antinomia o incompatibilidad normativa

entre dos normas de distinto rango normativo, empero, se debe aplicar el principio favor libertatis de forma irrestricta, toda vez que existiendo una duda normativa siempre se deberá favorecer la libertad personal ya que los derechos fundamentales han sido consagrados para proteger la libertad y más no para limitarla, en ese sentido, la norma que más favorece a la libertad personal es el plazo detención policial de 24 horas como máximo, en armonía con la seguridad jurídica.



## RECOMENDACIONES

1. A los legisladores, siendo el ente competente de crear, modificar, adicionar, derogar leyes; se recomienda que se unifique o modifique la normativa en cuanto al plazo de la detención policial en flagrancia.
2. Que se incorpore el principio favor libertatis en nuestro ordenamiento jurídico peruano, ya que estamos hablando de un derecho sumamente importante puesto que protege, reconoce y garantiza nuestra Constitución Política, con ello me refiero al derecho a la libertad ambularía que tiene todo ser humano.
3. A los policías que, al momento de detener a una persona en flagrancia, deben de tener en conocimiento que la libertad es el máximo valor que tiene todo ser humano ya que este se encuentra protegido no solo nacionalmente sino internacionalmente, siendo así se estaría garantizando el principio favor libertatis.
4. A los operadores del derecho, al encontrarse ante este problema normativo existente en la actualidad, donde la duda se encuentra envuelta en la libertad del ser humano, deben optar por aplicar el principio favor libertatis ante el plazo de la detención policial establecidos normativamente ya que por un lado se establece un plazo de 24 horas y por otro de 48 horas, entonces tener en cuenta que este principio conlleva a aplicar la norma menos lesiva o restrictiva a la libertad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberto, S. L. (2018). "La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana". *LP Pasión por el Derecho*.
- Alvizuri, C. (2019). El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales? *LP Pasión por el Derecho*.
- Alvizuri, C. (20 de septiembre de 2019). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/#\\_ftn1](https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/#_ftn1)
- Antonio, S. G. (1991). *¿Que son los derechos humanos? Evolución historica*. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala C. A.
- Antonio, S. S. (2008). "Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de puno". Puno- Perú.
- Ascate Pèrez, P. (2020). "La detención por flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal Peruano y la Libertad de la persona humana en Trujillo". Pimentel - Perú: Universidad de Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8019/Ascate%20P%C3%A9rez%20Pompeyo.pdf?sequence=1>
- Cabrera Aguilar, H. R. (2020). Ilegalidad de la detención policial en flagrancia, convalidado por el representante del ministerio publico del distrito fiscal de Huánuco, 2020. Obtenido de <http://200.37.135.58/handle/123>
- Caro John, J. A. (2 de Julio de 2012). *Saberes Compartidos - Universidad del Pasifico*. Obtenido de <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/la-detencion-policial-y-arresto-ciudadano.html>
- Carpio Marcos, E. (2004). La interpretacion de los derechos fundamentales. Lima: Palestra editores. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaInterpretacionDeLosDerechosFundamentales-5084770.pdf>

- Carranza Tarazona, A. R. (2017). "La implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia, Lima, 2017". Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/557/tesis%20ORAUL%20CARRANZA%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carranza, A. (2017). La implicancia de la comunicación de la Detención Policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la Detención Judicial en casos de flagrancia, Lima, 2017. (*Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*). Universidad de Húanuco, Lima - Perú.
- Carrasco Díaz, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Castro Torres, O. P. (2014). "La aplicacion del principio Pro ser Humano respecto al derecho de libertad individual y sus efectos juridicos". Ibarra - Ecuador: Universidad Regional Autónoma "UNIANDES". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2089/1/TUIAB019-2015.pdf>
- Castro, O. (2014). La aplicacion del Principio Pro ser Humano respecto al derecho a la Libertad Individual y sus efectos juridicos. (*tesis para obtener el Título de Abogado de los Tribunales de la República*). Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Ecuador.
- Centro de Información Jurídica en Línea. (01 de diciembre de 2014). *PRINCIPIOS PRO HOMINE Y PRO LIBERTATIS (LIBERTATE)*. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/principios\\_pro\\_homine\\_y\\_pro\\_libertatis\\_\(libertate\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/principios_pro_homine_y_pro_libertatis_(libertate).pdf)
- Cifuentes, E. (1999). Libertad Personal. *Ius Et Praxis*, 121-163.
- Comité Directivo de Diálogo con la Jurisprudencia. (2004). *Vocabulario de Uso Judicial*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

- Días, F. (2014). Connotación Jurídico Legal del Principio Constitucional "Pro Libertatis" frente a la Prisión Preventiva en la Legislación Ecuatoriana. *Tesis para optar el Título de abogada*. Universidad Central del Ecuador, Ecuador.
- Edhin, C. B. (2018). "Debido proceso en la justicia peruana". *LP Pasión por el Derecho*.
- El Congreso Constituyente Democrático. (29 de Diciembre de 1993). Constitución Política del Perú . *Constitución Política del Perú* . Lima, Lima Metropolitana, Perú: Diario Oficial "El Peruano".
- Estado constitucional de derecho (Tribunal Constitucional del Perú 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04053-2007-HC.html>
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I - Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Guerra Sandoval, I. D., Rivera Victorio, D. N., & Andres Justo, J. L. (2017). Detención preventiva y violación a la libertad del procesado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco 2017. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6147>
- Guerrero Sánchez, A. R. (2013). *Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Guzman Sosa, J. C. (2020). " Discordancias normativas entre el artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal con el artículo 2° inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú". Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2092/Gomez%20Sosa%20Juan%20Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Guzman, J. (2020). Discordancias Normativas entre el artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal con el artículo 2° inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú. (*Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Constitucional y Administrativo*). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas - Perú.
- Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos y Baptista Lucio María del Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Esditores, S.A. de C.V.
- Hernández Barros, J. A. (2013). Aprehensión, detención y flagrancia. Instituto de Ingaciones Juridicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf>
- Hernández Valle, R. (2006). *Derechos Fundamentales y Jurisdicción Constitucional*. Lima: Jurista Editores. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/db36df00467be0b088d7ce93776efd47/Teoria+de+los+derechos+fundamentales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=db36df00467be0b088d7ce93776efd47#:~:text=Principio%20pro%20libertatis%20.,todo%20lo%20que%20la%20limite>.
- Humanos, C. I. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/derecho%20a%20la%20libertad%20personal%201.pdf>
- Humberto Ñaupas Paitán, Elías Mejía Mejía, Eliana Novoa Ramírez y Alberto Villagómez Paucar. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa.Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogota: Ediciones de la U.
- Humberto, R. R. (2020). "La vigente línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia del plazo razonable del proceso penal". *La Ley*.

- Jurídico, D. P. (2020). *dpej.rae.es*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-de-libertad>
- Jurisprudencia Constitucional, Expediente N.º 06142-2006-HC/TC (Tribunal Consitucional 9 de junio de 2006).
- Llacsahuanga, C. R. (2016). Constitución y Proceso Penal. 9. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20110107\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110107_02.pdf)
- Lora, P. d. (1997). "Kelsen y la realidad del Estado". *Revista de Libros - Segunda Época*, 184. Obtenido de <https://www.revistadelibros.com/articulos/kelsen-y-la-realidad-del-estado>
- Maniaci, G. (2004). Algunas notas sobre coherencia y balance en la teoría de Robert Alexy. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182004000100008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100008)
- Murillo Flores, F. (2017). El plazo estrictamente necesario y el proceso de hábeas corpus. *Càtedra Judicial*.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano* (Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano* (Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Penal, D. (s.f.). *Conceptos Juridicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/reo/>
- Perez, A. (2021). La detencion por Flagrancia delictiva en elCodigo Procesal Penal Peruano y la Libertad de la persona Humana en Trujillo. (*tesis*

*para optar el Título Profesional de Abogado*). Universidad Señor de Sipán, Trujillo- Perú.

Píldora del Día siguiente, EXP. N.º 02005-2009-PA/TC (Tribunal Consitucional 29 de Noviembre de 2009).

Riveros Pumacahua, L. (24 de mayo de 2019). *LP. Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tc-establece-tres-criterios-determinar-vulnerado-plazo-razonable-exp-01535-2015-phc-tc/>

Ruiz, S. (2015). *Detención Policial y Uso de la Fuerza:Implicaciones Jurídico-Criminológicas. Tesis para obter el grado de Doctorado*. Universidad de Murcia, España.

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP y CENALES.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 4053-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 18 de Diciembre de 2007).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 354-2011-HC/TC (Tribunal Constitucional 3 de Marzo de 2011).

Torre, G. C. (2018). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Torres Vásquez, A. (2015). *Introducción al Derecho*. Lima: Instituto Pasifico S.A.C.

Torres, G. C. (2018). *"Diccionario Juridico Elemental"*. Argentina: Editoria Heliasta S.R.L.

Torres, G. C. (2018). *Diccionario Juirdico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Velarde, P. S. (2009). *El nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A .

Villalobos Bahena, A. R. (2015). "El principio pro persona en el estado constitucional y democrático de derecho". *Ciencia Juridica*, 22.

Villanueva Cano, A. J. (2021). "Abuso de autoridad y limitación al derecho de libertad en las detenciones policiales, Lima, 2021". Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76143?show=ful>

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Acosta Morales, K. (2023). *La aplicación del principio favor libertatis en la detención policial, Huánuco 2020 - 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>



# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variable Independiente</b>			Tipo de investigación
<b>PG.</b> ¿De qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial, Huánuco 2020-2021?	<b>OG.</b> Demostrar de qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en la relación con la detención policial, Huánuco 2020-2021.	<b>HG.</b> La aplicación del principio favor libertatis influye de manera positiva en relación con la detención policial, ya que permite que él investigado afronte una detención legal y en ese sentido se garantice su derecho a la libertad ambulatoria.	Principio de Favorabilidad Penal	legalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El principio favor libertatis, tiene su fundamento en la libertad de la persona humano</li> <li>• Conforme al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad.</li> </ul>	<p>El tipo de investigación en aplicada.</p> <p>Enfoque de la investigación Se ubica en el enfoque cuantitativo.</p> <p>Nivel de la investigación nivel de investigación descriptiva-explicativa</p>
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>		proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿En cuanto al principio de favorabilidad considera que ayuda a construir parámetros estrictamente necesarios para la detención de una persona?</li> <li>• Considera usted que el principio de</li> </ul>	<p>Técnicas y Instrumentos a. Encuesta.</p> <p>Población (N) y muestra (n) La población (N) esta circunscrita y a su vez representados por fiscales, policías y abogados litigantes, La muestra (n) Se obtendrá muestras no</p>

				favorabilidad tiene que ser aplicado también en el proceso penal	probabilísticas y a criterio del investigador
<b>PE1:</b> ¿De qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en la Constitución Política referente a la detención policial?	<b>OE1:</b> Determinar de qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en la Constitución Política referente a la detención policial	<b>HE1.</b> La aplicación del principio favor libertatis influye de manera positiva en la Constitución Política referente a la detención policial, puesto que va a limitar la ilegalidad y arbitrariedad de la detención, protegiendo el derecho a la libertad ambulatoria, ante una medida coercitiva.	<b>Variable Dependiente</b>		
<b>PE2:</b> ¿De qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en el Código Procesal Penal referente a la detención policial?	<b>OE2:</b> Determinar de qué manera influye la aplicación del principio favor libertatis en el Código Procesal Penal referente a la detención policial.	<b>HE2.</b> La aplicación del principio favor libertatis influye de manera positiva en el Código Procesal Penal referente a la detención policial, ya que este principio va a exigir que los operadores del derecho tienen el deber de proteger al máximo la libertad personal.	Detención Policial.	código procesal penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia.</li> <li>• ¿Usted considera que el derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado?</li> </ul>

---

<p><b>PE3:</b> ¿Qué relación se puede establecer entre la Constitución Política y el Código Procesal Penal, en cuanto a la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial?</p>	<p><b>OE3:</b> Determinar y demostrar qué relación se puede establecer entre la Constitución Política y el Código Procesal Penal, en cuanto a la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial.</p>	<p><b>HE3:</b> La Constitución Política y el Código Procesal Penal tienen una relación jurídica-normativa, en cuanto a la aplicación del principio favor libertatis en la detención policial, con la finalidad de garantizar el derecho a la libertad y la seguridad jurídica.</p>	<p>constitución política</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La detención policial en flagrancia no puede exceder el plazo estrictamente necesario.</li> <li>• La detención policial en flagrancia, debe sustentarse en datos objetivos.</li> </ul>
--	--	--	------------------------------	---

---

## ANEXO 2

### FICHA DE ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO

Me dirijo a Ud., solicitando su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá, responder el siguiente cuestionario de acuerdo a lo que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración, en torno a esta investigación que lleva por Título: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO FAVOR LIBERTATIS EN LA DETENCION POLICIAL, HUÁNUCO 2020 - 2021”.

**INSTRUCCIONES:** Marcar con un aspa (X), la respuesta que considere correcta. Las respuestas serán confidenciales y anónimas. *¡Muchas gracias por su participación!*

#### INFORMACIÓN GENERAL

CONDICIÓN DEL PARTICIPANTE	
Fiscal	( )
Policía	( )
Abogado Litigante	( )

#### CUESTIONARIO:

1. **¿Creé Ud., qué el principio favor libertatis, tiene fundamento en la libertad de la persona humana?**
  - a) SÍ [ ]
  - b) NO [ ]
  
2. **¿Está Ud. de acuerdo, qué de conformidad al principio favor libertatis, se debe aplicar la medida menos restrictiva o lesiva a la libertad?**
  - a) SÍ [ ]
  - b) NO [ ]

3. ¿En cuanto al principio de favorabilidad considera que ayuda a construir parámetros estrictamente necesarios para la detención de una persona?

- a) Sí [ ]
- b) NO [ ]

4. Considera usted que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado también en el proceso penal

- a) Sí [ ]
- b) NO [ ]

5. ¿Considera Ud., que existe una antinomia en cuanto a la regulación normativa de la detención policial en flagrancia? En base al siguiente contenido normativo:

Inciso 1 del artículo 264° de nuestro Código Procesal Penal del 2004	Ley N° 30558, Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú
“La detención policial sólo dura un plazo de <u>veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.</u> ” (El subrayado es agregado)	“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de <u>cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.</u> ”

- a) Sí [ ]
- b) NO [ ]

6. ¿Usted considera que el derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado?

- a) Sí [ ]
- b) NO [ ]

**7. ¿Considera Ud., qué la detención policial en flagrancia no puede exceder el plazo estrictamente necesario?**

a) SÍ [ ]

b) NO [ ]

**8. ¿Creé Ud., qué la detención policial en flagrancia, debe sustentarse en datos objetivos?**

a) SÍ [ ]

b) NO [ ]

Gracias por tu valiosa  
participación.